UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

"NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 250 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, EN CUANTO QUE LAS JUEZAS Y JUECES DE PAZ TENGAN UN CONOCIMIENTO DE LEY EN GENERAL O QUE SEAN PROFESIONAL EN DERECHO Y SU EXPERIENCIA EN MEDIACIÓN."

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

Jimmy Alexander Añazco Jaramillo.

DIRECTOR:

Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre, Mgs. PhD

LOJA – ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

Doctor

Galo Stalin Blacio Aguirre, Mg. PhD.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de titulación elaborado previo a la obtención del Título de Abogado, denominado **"Necesidad de reformar el art. 250 del Código Orgánico De La Función Judicial, en cuanto que las Juezas y Jueces de Paz tengan un conocimiento de Ley en general o que sean profesionales en Derecho y su experiencia en Mediación"**, realizado por el egresado **Jimmy Alexander Añazco Jaramillo**, cumple con los requisitos establecidos por las normas generales para la graduación en la Universidad Nacional de Loja, tanto en aspectos de forma como de contenido.

Por lo tanto autorizo proseguir los trámites legales para su presentación y defensa.

Loja, diciembre del 2015

.....

Dr. Galo Blacio Stalin Aguirre, Mg. PhD

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo Jimmy Alexander Añazco Jaramillo, declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Autor: Jimmy Alexander Añazco Jaramillo

Firma

Cédula: 0705214971

Fecha: Loja, Diciembre 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo Jimmy Alexander Añazco Jaramillo, declaro ser autor de la tesis titulada "**NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 250 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, EN CUANTO QUE LAS JUEZAS Y JUECES DE PAZ TENGAN UN CONOCIMIENTO DE LEY EN GENERAL O QUE SEAN PROFESIONALES EN DERECHO Y SU EXPERIENCIA EN MEDIACIÓN**. "Como requisito para optar por el grado de **Abogado**, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional (RDI).

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil quince, firma el autor.

Firma:

Autor: Jimmy Alexander Añazco Jaramillo

Cédula: 0705214971

Dirección: Huaquillas, Imbabura entre Pasaje y Portoviejo

Correo Electrónico: jimmy.anazco@gmail.com

Teléfono: 072510638 **Celular:** 0958988621

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre, Mg. PhD

TRIBUNAL DE GRADO.

Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda.	Presidente
Dr. Mg. Darwin Quiroz Castro	Vocal
Dr. Mg. Sebastián Rodrigo Díaz Páez	Vocal

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme alcanzar esta meta tan especial en mi vida. Por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más y muy especialmente a mi familia que permanentemente me dio el apoyo para culminar esta carrera profesional.

El Autor

AGRADECIMIENTO

Expresar mi sincera gratitud a la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja por haber permitido acceder a un nivel educacional universitario.

A todos los catedráticos que durante seis años, sin escatimar esfuerzo alguno, me impartieron con generosidad sus valiosos conocimientos y experiencias en el campo del Derecho.

Quiero dejar constancia un agradecimiento al Mg, PhD. Galo Blacio Stalin Aguirre, por haber asumido con absoluta responsabilidad y dedicación, la dirección de este trabajo, y colaborar con su orientación para que el estudio se realizará de la mejor forma posible.

Y especialmente a Dios por su ayuda y a mis familiares por su paciencia quienes con su apoyo incondicional hicieron posible culminar la presente Tesis.

El Autor.

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA
CERTIFICACIÓN
AUTORÍA
CARTA DE AUTORIZACIÓN
DEDICATORIA
AGRADECIMIENTO
TABLA DE CONTENIDOS
1. TÍTULO
2. RESUMEN
2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
4.1. MARCO CONCEPTUAL
4.1.1. Juez
4.1.2. Comisario.
4.1.3. Jefe Político.
4.1.4. Teniente Político
4.1.5. El Juez De Paz.
4.1.6. Juzgamiento En Equidad
4.1.7. Competencia Exclusiva Y Obligatoria
4.1.8. El Juez Lego Y Letrado
4.1.9. Los Juzgados De Paz
4.1.10. Mediación
4.1.11. La Comunidad
4.1.12. El Conflicto Comunitario.
4.1.13. Definición De Justicia De Paz.
4.1.14. Conciliación
4.1.15. Principio De Equidad
4.1.16. Jurisdicción Y Competencia.
4.2. MARCO DOCTRINARIO.
4.2.1. La Justicia De Paz
4.2.1.1. Reseña Histórica De La Justicia De Paz En El Mundo.

4.2.1.2. Reseña Histórica De La Justicia De Paz En Ecuador
4.2.1.2.1. La Justicia De Paz En Ecuador Antes De 1998
4.2.1.2.2. La Justicia de Paz en la Constitución Política de 1998
4.2.1.2.3. Justicia de Paz en la Constitución de la República de 2008
4.3. MARCO JURÍDICO
4.3.1. La Constitución De La República Del Ecuador
4.3.2. Código Orgánico De La Función Judicial.
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.
4.4.1. Legislación Peruana
4.4.2. Legislación Española.
4.4.3. Legislación Venezolana.
5. MATERIALES Y MÉTODOS
5.1. Métodos
6. RESULTADOS
7. DISCUSIÓN
7.1. Verificación de Objetivos
7.2. Contrastación de la Hipótesis
7.3. Fundamentación Jurídica
8. CONCLUSIONES
9. RECOMENDACIONES
9.1. Propuesta de Reforma Jurídica
10. BIBLIOGRAFÍA
11. ANEXOS
ÍNDICE

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 250 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, EN CUANTO A QUE LAS JUEZAS Y JUECES DE PAZ TENGAN UN CONOCIMIENTO DE LEY EN GENERAL O QUE SEAN PROFESIONALES EN DERECHO Y SU EXPERICIA EN MEDIACIÓN."

2. RESUMEN

El presente trabajo de titulación comprende un estudio detallado sobre la figura de la Justicia de Paz, incluye el análisis de sus características, sus principios, su naturaleza jurídica y sobre todo su elección que será esta último el objeto de reforma; pero sobre todo su aplicabilidad en nuestro País con la normativa actualmente vigente.

La Justicia de Paz no es una justicia formal, sujeta al rigor de la Ley escrita, en la que lo primordial es obtener un resultado favorable a una de las partes. La Justicia de Paz debe buscar restablecer el equilibrio en la comunidad, de manera que la armonía social prevalezca sobre el interés individual.

La Constitución de la República vigente desde el 2008, menciona el su artículo 189 a los Jueces de Paz; figura jurídica creada para resolver en equidad aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones que se producen en la comunidad.

Se trata de personas con capacidad de resolver los pequeños problemas que surgen en una jurisdicción: enfrentamiento entre vecinos, conflictos entre padres e hijos, litigios de tierra, amenazas, intimidación, lesiones leves, pequeñas situaciones laborales, etc.

Según el artículo 247 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Justicia de Paz procurará promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad, para adoptar sus decisiones.

Por lo que se quiere respecto a los Jueces de Paz es descentralizar a la justicia ordinaria que, según la Judicatura, muchas de ellas se encuentran represadas a nivel nacional.

No obstante se determina que el Juez de Paz va a ser un conciliador, mediador y equitativo. Primero va a citar a las partes, va llevar un proceso y si las partes no se ponen de acuerdo, automáticamente tendría que juzgar de manera equitativa el conflicto, lo que hace un árbitro y sería un poco de justicia alternativa. Considerando todos estos argumentos acerca de los Jueces de Paz y de la Justicia de Paz en nuestro País, actualmente las personas que desempeñan esta función son ciudadanos que en la gran mayoría de los casos, por no decirlo en todos únicamente han culminado la instrucción primaria y algunas veces la secundaria; como trabajo de titulación considero que debe existir una reforma en el perfil para ejercer la función de Juez o Jueza de Paz ya que como funcionarios pertenecientes a la Función Judicial deben tener un grado de formación académico o cursos continuos en la doctrina jurídica del derecho para impartir justicia con equidad y apegado a las leyes (normas) de nuestro País sin violentar alguna vigente y sobre todo ofrecer seguridad jurídica al momento de impartir justicia a los ciudadanos sin vulnerar sus derechos; pero que garantía se puede obtener cuando quién está al frente de este cargo es una persona que en muchos casos tiene total desconocimiento de la Ley, ya que no cuenta con la preparación académica y la experiencia necesaria para ejercer dicha función.

Ante estas falencias existentes considero que es necesario que se establezca una modificación a dicho artículo, en su parte pertinente, dentro la cual se considere como requisito el hecho de que la persona que vaya a desempeñarse como Juez de Paz, tenga un conocimiento de Ley en general o jurídico en base a su trayectoria con experiencia en Mediación.

2.1. ABSTRACT

It presents work about degrees, understands a detailed study about the figure of Justice of Peace. Including the analysis of its characteristics, it`s principles, it`s nature to apply justice and above all else it`s election that the later will be the object of reform, but above all else it`s acceptability in our country with the normality with actual vigilance.

Peace justice is not formal justice, subject to the written law, which primarily is to obtain a favourable result in one of its parts. Peace Justice is to re-establish the equilibrium in the community in a way that social harmony prevails over personal interest.

The Republican Constitution valid since 2008 mansions it`s judges of peace in article 189, a figure of justice that resolves etiquetly those individual conflicts, comunal, neighbourly and contraventions that are produced in the community.

It`s about people with the capability to solve small problems that arise in a juristriction:Conflict between neighbours ,conflict between parents and their children, land disputes,threats,intimidation,light wounds, small labour situations,etc.

According to article 247 of the Organic Code of the Function of Justice, Peace Justice promotes the free and voluntary communication between the parties to solve conflicts, using mechanisms to reconcile, dialogue, friendly accordance's and other practices for the community to adopt its decisions. Which means respect for the peace judges is to decentralize ordinary justice which, according to the justice department many of them are repressed on a national level.

Without abstinence the Peace Judge is known to be the conciliator, mediator and equitable. First the parties will be summoned, a process will be carried out and if the parties do not reach an accordance, an automatic acquisitive manner will be used to judge the conflict. This will be done by a judge and will mean a bit of alternative justice. Considering all the arguments about the Peace Judges and Peace Justice in our Country. Actually the people that are inclined to this function are citizens that in the majority of the cases ,not saying all primarily and sometimes second have invoked the institution as a title donor ,considering that a reform of profile should exist to carry out the function of a Judge or a Peace

Judge, seeming that they are functionaries belonging to the function of justice they should have a degree of academic formation or continuous courses in the justice doctrine of law in order to carry out justice equity and in accordance to the law of our country without violating a vigilance and above all offer just security at the time that justice is applied to the citizens without vulnerating their rights. But what guarantee can there be when the person in charge is a person that in many cases has no notion of the law, seeming they don`t have the nessecery academic preparation and the experience needed to carry out this function.

Because of these faults that exist, I consider that it is necessary that the article should be modified. In pertinence it should be considered as a requirement that the person that is designated to work as a Peace Judge, has a degree as a lawyer and has an understanding of the law in general and resolves his career with experience in the field.

3. INTRODUCCIÓN

En nuestro País existe una conciencia negativa nacional en cuanto a la administración de justicia formal ordinaria, tarda demasiado, costos durante el juicio y en algunas ocasiones es inalcanzable para ciertos grupos sociales, en otras palabras, se encuentra hasta algunas veces colapsada. No solamente como resultado del excesivo número de casos en las distintas instancias del poder judicial fundamentalmente por la desconfianza que siente la sociedad ecuatoriana respecto al sistema de justicia. En la actualidad no se puede entender los procesos sociales sin la existencia de la justicia como una vía para llegar a la armonía, a la equidad, a la estabilidad y a la seguridad.

Como una de las diferentes manifestaciones de administración de justicia, apareció la denominada Justicia de Paz, que es un sistema particular caracterizado por la aplicación directa y efectiva de las costumbres comunitarias, procedimientos sencillos y la colaboración de las partes que intervienen en un conflicto con el fin de generar armonía, concordia, fraternidad y por supuesto: justicia.

La Justicia de Paz debe desarrollarse académicamente e implementarse, potenciarse y entenderse como un sistema que permitirá acceder a la justicia de forma efectiva, siendo una justicia más cercana a los pobladores comunitarios y enmarcados en valores propios de las comunidades rurales.

Considerando estos últimos antecedentes en que la Justicia de Paz debe de potenciarse y sobre todo desarrollarse académicamente para la distribución de una justicia equitativa y apegada a las leyes queremos demostrar mediante la presente investigación que existe la necesidad de modificar el Art. 250 del Código Orgánico de la Función Judicial, coadyuvando de esta manera un cambio en la justicia ya que por lo general estos funcionarios no cuentan con la debida preparación y experiencia para mediar los conflictos de una manera correcta e

algunos casos con referencia al sistema legal de nuestro País, atentando de esta manera con el derecho de las personas de su comunidad que tiende a ser juzgados de una manera profesional, responsable, y sobre todo con estricto apego de las normas.

La presente investigación se encuentra estructurada de la presente manera:

Título, Resumen en Castellano y Traducido al Inglés; Introducción; Revisión de Literatura en tres marcos, el Marco Conceptual, donde se explica todos los conceptos generales en los que se cimienta este trabajo y son de base para la defensa del proyecto.

En el Marco Doctrinario, en cambio consideré pertinente referirme al origen de la Justicia de Paz, y más que todo conocer sobre los antecedentes y fundamentación de los Jueces de Paz en nuestro país.

En el Marco Jurídico analizo cómo se estipula la Justicia de Paz al amparo de la Constitución de la República del Ecuador, al amparo del Código Orgánico de la Función Judicial, nos referimos al Régimen jurídico de la Justicia de Paz en el Ecuador, a establecer el marco legal, a tratar la Justicia de Paz como integrante del Poder Judicial.

En la legislación Comparada analizaremos las legislaciones de España, Perú y Venezuela en lo que se refiere a los requisitos que se necesiten para ser Jueces de Paz.

Posteriormente, presento los Materiales y Métodos utilizados, lo cual me permite conocer y comprender las diversas modalidades de realizar la investigación y demostrar sus Resultados, mediante la presentación, análisis e interpretación de los resultados obtenidos mediante la encuesta y entrevista; En la Discusión, presento la Verificación de Objetivos, Contrastación de Hipótesis, lo cual me

permitió demostrar los Fundamentos Jurídicos, Doctrinarios y Empíricos que sustentan la propuesta de reforma.

Finalmente presento mis Conclusiones y Recomendaciones dentro de las que se incluye la propuesta de Reforma Jurídica.

Finalmente se pone a consideración de las autoridades académicas y de la comunidad en general, y a todos quienes desean tener como referencia para profundizar más en el tema como también de guía en sus actividades académicas.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Juez

En lo concerniente a la definición de Juez, Guillermo Cabanellas define al Juez como “el que posee la autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa.[1]; Las Potestades y jurisdicciones que rigen a un juez, requieren de una adecuada aplicación de las leyes.

El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, y que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exclusivamente las leyes.

En la mayor parte del mundo los jueces son funcionarios públicos, remunerados por el estado y parte integrante del poder judicial del país al que representan. “Aunque en la teoría se fijan como características excluyentes de este cargo público la **independencia, autonomía e inamovilidad** que gozan aquellos que ocupan el mismo, la realidad y en muchos casos la propia experiencia, lamentablemente, nos demuestran que se trata de una utopía, un deseo o un deber ser que se plasmó en la Constitución más que una cuestión que se cumpla y respete. [2]

[1] Diccionario Jurídico Elementa, Guillermo Cabanellas, primera edición, pág. 216
[2]Diccionario Web. Fecha de consulta: 1 de Septiembre del 2015. URL: http://www.definicionabc.com/general/juez.php

4.1.2. Comisario.

"Comisario es la persona que desempeña un cargo o una función especial por encargo o delegación de una autoridad superior; es la máxima autoridad de una comisaria y es responsable del orden público de un distrito o ámbito."[3]

Según este concepto el comisario se caracteriza por ser la primera Autoridad de una determinada demarcación de un territorio, el cual está sujeto a órdenes de una autoridad superior en este caso del Gobernador, con el objetivo de cumplir ciertas disposiciones referentes a que estas autoridades hagan cumplir las leyes concernientes exclusivamente a las contravenciones que se llegasen a cometer en esta circunscripción territorial plenamente determinada para ello, se puede decir que el comisario se convierte en la persona de mayor confianza del Gobernador de la Provincia, de manera que tiene la responsabilidad de que todas las resoluciones o decisiones que ejecuten deben enmarcarse dentro del marco legal.

En la actualidad los comisarios de los diferentes cantones y parroquias de nuestro país coadyuvaron con la tarea de garantizar el orden público, en virtud de que las personas puedan vivir en armonía, respetando los derechos constitucionales, de manera que dentro de sus funciones están el sancionar aquellos actos que resulten como consecuencia del cometimiento de contravenciones que sean de su competencia. [4]

[3]Diccionario Manual de la Lengua Española VOX.C 2007 Larousse Editorial, S.I.
[4] R. Rita , *Modificación del Art. 250 del Código Orgánico de la función Judicial,* Tesis para la obtención del título de abogado, Universidad Nacional de Loja, Loja,2012, p.14

4.1.3. Jefe Político.

"Jefe Político es la cabeza de una organización, se trata de una persona que se encuentra en el puesto superior de una máxima jerarquía de una parroquia y que tiene las facultades necesarias para mandar a sus subordinados." [5]

Además tiene la obligación de hacer cumplir las leyes a todos los comuneros del territorio en el cual ellos ejercen sus funciones, entre sus competencias están el juzgar las contravenciones.[6]

Cabe mencionar que el jefe político es la máxima autoridad de una determinada parroquia, quien es nombrada por el Gobernador de turno y así mismo es de libre remoción, el mismo que está encargado de velar por el fiel cumplimiento de los preceptos constitucionales que rigen a este país.

4.1.4. Teniente Político

El Teniente Político es nombrado por el Ministro de Gobierno no de una terna que envía el Gobernador de la Provincia. El Teniente Político atiende los asuntos tanto administrativos como políticos de la parroquia. Se encarga de cuidar el orden, la higiene y el cumplimiento la Ley. Vigila la buena conservación de los edificios públicos y privados, el aseo de las calles y parques. Se preocupa porque los padres envíen a sus hijos a la escuela y hace de Juez en los altercados.[7]

En cada parroquia el Teniente Político representará al régimen político administrativo de la Función Ejecutiva que será designado por el Gobernador, dentro de sus atribuciones están el desempeñar las órdenes que emanen de los

---

[5] DICCIONARIO JURÍDICO ESPAÑOL.

[6] R. Rita , *Modificación del Art. 250 del Código Orgánico de la función Judicial,* Tesis para la obtención del título de abogado, Universidad Nacional de Loja, Loja,2012, p.15-pag.16

[7] Alcívar Solórzano, Virgilio (2010). La parroquia. URL: http://nuestra-comunidad.blogspot.com/p/la-parroquia.html, fecha de consulta: 2 de Septiembre 2015

Jefes Políticos y más superiores jerárquicos, entre las que están realizar operativos de control con la Fuerza Pública, ejercer el control del cumplimiento de los permisos anuales de funcionamiento en los establecimientos de la parroquia e informar periódicamente al Gobernador, entre otras.

Aunque en determinados casos se ha evidenciado la incapacidad de determinados funcionarios, es necesario que quienes desempeñen estos cargos públicos, cuenten con la preparación académica necesaria a fin de que la ciudadanía tenga la seguridad de que, quién se enviste de dicha solemnidad es una persona que cuenta con un perfil que va acorde a la función que va a desempeñar.

4.1.5. El Juez De Paz.

Juez de Paz, Juzgado de Paz o Tribunal de Paz hace referencia a un tipo de órgano jurisdiccional presente en diversos países. Habitualmente son órganos judiciales unipersonales con jurisdicción en el ámbito local, generalmente un municipio, comuna o distrito en el que no existe un juzgado de primera instancia, y son servidos por jueces legos (no letrados) que llevan a cabo funciones jurisdiccionales.[8]

"Los Jueces de Paz resolverán con equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que serán sometidos a su jurisdicción de conformidad con la Ley. En ningún caso podrán disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la Justicia Indígena.**"**[9]

[8] Juez de Paz, Wikipedia. Fecha de consulta: 2 de Septiembre del 2015. URL https://es.wikipedia.org/wiki/Juez_de_paz

[9] Daniela (2010). Juzgados de Paz. URL:http://daniela-derechoecuador.blogspot.com/2010/06/juzgados-de-paz.html, fecha de consulta: 2 de Septiembre 2015

Consiguientemente la Justicia de Paz puede ser entendida como un mediador y conciliador de los problemas de las poblaciones comunitarias, de carácter no formal, ejercido por personas o miembros de la comunidad, los mismos que solucionan conflictos comunales, vecinales mediante la utilización de mecanismos como la conciliación, el diálogo, acuerdos amistosos u otros métodos practicados por la comunidad, con el fin de restablecer el equilibrio y la paz social de sus pueblos.

4.1.6. Juzgamiento En Equidad

Como consecuencia de las características analizadas, entendemos que la Justicia de Paz base su función en un juzgamiento en equidad. En donde el vocablo equidad significa igualdad, armonía, convivencia pacífica, etc.[10] ARDILA, nos ilustra diciendo que la equidad es la principal herramienta de la que dispone el Juez de Paz en su labor. Suele definirse como lo "justo comunitario" o lo "justo local"[11].

Complementando lo establecido en el párrafo anterior, la Justicia de Paz se basa más en la equidad que en la legalidad, en el sentido que se trata de tomar decisiones, que omitan marcos jurídicos, en busca de una solución justa para el contexto comunitario. El único límite que en su trabajo deben tener los Jueces de Paz es no transgredir la Constitución y los Derechos Humanos, así como tampoco podrán conocer temas que vayan en contra de competencias especializadas como la constitucional y administrativa[12].

El juzgamiento en equidad tiene un alcance práctico cuando el Juez de Paz, dentro de la conciliación no pudo conseguir un acuerdo con las partes en

---

[10] CODIFICACIÓN A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, publicada en el Registro Oficial No. 417 de 14 de Diciembre del 2006, art. 55

[11] J. VINTIMILLA Y S. ANDRADE, *Los Métodos Alternativos de Manejo de Conflictos y la Justicia Comunitaria,* op. cit. p. 57.

[12] Ibídem, pp. 54-55.

controversia, circunstancia que le confiere la potestad de dictar un veredicto en equidad, basándose en la costumbre o prácticas sociales y culturales de su comunidad.

No obstante se puede establecer y a la vez diferenciar, dos clases de equidad; la equidad comunitaria y la equidad judicial. La equidad judicial es vista como aplicar el Derecho con justicia, en ausencia de una Ley. Es decir, que a falta de una Ley que resuelva el caso, el Juez hace una interpretación extensiva, poniendo criterios personales, visión de las cosas en el proceso, realizando una labor creativa dentro del Derecho. A diferencia, la equidad comunitaria es una justicia ubicada en el contexto general de las relaciones sociales y el bien común; armonizando la justicia legal con otros criterios y deberes individuales y sociales que den lugar a lo equitativo, no sólo en base a una función de beneficio personal sino más bien, a comprender la aplicación de la justicia en el contexto de beneficio colectivo, lo cual es el objeto de la equidad.

4.1.7. Competencia Exclusiva Y Obligatoria

Según CABANELLAS[13] la competencia en sentido jurisdiccional, es la incumbencia o las atribuciones de un Juez o Tribunal para conocer una causa determinada dentro de la jurisdicción otorgada. Partiendo de esta enunciación, la jurisdicción manifestada por nuestra Constitución a los Jueces de Paz, limita su conocimiento a un solo tipo de causas para que sean sujetas a su jurisdicción; en un sentido más amplio el concepto de competencia exclusiva y obligatoria, previene y limita el accionar del Juzgador de Paz a una instancia exclusiva de su conocimiento en beneficio de su comunidad

[13] G. CABANELLAS, “Competencia” *Diccionario*

4.1.8. El Juez Lego Y Letrado

Juez Lego.- El que por carecer de título o estudios adecuados necesita asesoramiento técnico antes de dictar auto o sentencia. Concretamente, el que ejerce jurisdicción sin ser Abogado[14].

Juez Letrado.- El Juez que posee el Título de Licenciado o de Doctor en Derecho, el que es Abogado; por lo cual no requiere asesor para dictar sus resoluciones. Con excepción de los municipales o de paz, en los pueblos modernos se exige la condición de letrado en los jueces y magistrados que conocen en primera instancia, apelación y casación de las causas civiles y penales[15].

En la Justicia de Paz, se conocen dos tipos de líderes comunitarios; uno denominado Juez Lego; y otro denominado Juez Letrado. El Juez Lego por definición es el que no tiene o al menos no necesita presentar un Título de Licenciado o Abogado para desempeñar la judicatura que se confía o va inherente a su destino o empleo[16]. El Juez Lego proviene de las bases del pueblo, con su participación se logra una justicia más popular, más a tono con las necesidades y el sentido de justicia que tiene el pueblo[17]. El Juez Lego, en derecho, es un no profesional, quien forma parte del Poder Judicial presentado sus servicios como un Juez de Paz[18].

---

[14] Diccionario de Derecho, Juez Lego. Consultado: 2 de Septiembre del 2015. URL: http://universojus.com/definicion/juez-lego

[15] Diccionario de Derecho, Juez Letrado. Consultado: 2 de Septiembre del 2015. URL: http://universojus.com/definicion/juez-letrado

[16] J.ESCRICHE, "Juez Lego" en Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia: Tomo II, Colegio Nacional de Sordo –mudos y ciegos, Madrid, 1847, p.258

[17] V. IMHOF., "Los jueces legos y el sistema de justicia", disponible en: http://archivo.elnuevodiario.com.ni/2003/octubre/19-octubre-2003/nacional/nacional13.html, consultado el 19/02/2014

[18] Cfr. J. LUIS LÓPEZ, "Manual de los Juzgados de Paz", disponible en: http://www.intercodex.com/libros/manual-de-los-juzgados-de-paz-cd-rom/9788470524301/ , consultado el 19/02/2014

Es precisamente este carácter lego y no profesional que lo diferencia del Juez Letrado. El Juez Letrado es un Abogado que soluciona el conflicto fundamentando sus sentencias en derecho, quedando en Juez Letrado como conocedor de la verdad legal y el Juez Lego como conocedor de la verdad real[19].

Como consecuencia de haber definido ambos conceptos de los tipos de jueces podemos llegar a la conclusión que tanto el Juez Lego como el Letrado se diferencian en que este último es necesario e indispensable ser un profesional del Derecho (Abogado) para poder juzgar amparado a las normativas vigentes en un Estado.

4.1.9. Los Juzgados De Paz

Son una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencias exclusivas y obligatorias los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogos, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones. No puede imponer acuerdos a las partes pero sí debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de **prevaricato**. En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la Jueza o Juez de Paz dictará su resolución en equidad, sin perjuicio del Control Constitucional correspondiente. No será necesario el patrocinio de Abogado o Abogada en las causas que se sustancien ante las Judicaturas de Paz.

Una vez definido lo que son los Juzgados de Paz podemos mencionar que son el espacio o el medio en que el ciudadano puede recurrir con el fin de poder encontrar una solución al conflicto en que se encuentran, un modo de acceso

[19] Cfr. A. SILES, *La Justicia de Paz y su labor esencialmente conciliadora: Un Análisis de actos de conciliación,* op. Cit., p.37

directo a la solución de un problema donde la persona que interviene se le denomina Juez de Paz.

4.1.10. Mediación

La Mediación es un método que permite la resolución de conflictos de manera pacífica, a través del diálogo entre las partes, donde el mediador como tercero neutral las acompaña para que ellas mismas, como protagonistas, encuentren las soluciones más beneficiosas[20].

Beneficios de la mediación tenemos:

- Es un servicio ágil. Un conflicto resuelto por la vía pública demoraría en resolverse varios meses y depende el proceso hasta unos años, a través de Mediación puede requerir una sola sesión para concluirse, con la satisfacción de ambas partes, puesto que en la mediación todos ganan.
- Es una solución económica. La Mediación, por su dinámica, significa ahorro de dinero, tiempo, energías, sobre todo evita la carga emocional. Además, previene y resuelve los conflictos en el menor tiempo posible y con el menor costo.
- La Mediación se adapta a las necesidades de las partes y busca satisfacer sus intereses. Desde luego ello implica que ambas partes concedan algo en beneficio del otro.

Luego de haber definido la Mediación podemos decir que es una forma de resolver los conflictos entre dos o más personas, con la intervención de una tercera persona imparcial, **el mediador**. Los mediadores no ponen soluciones ni opinan sobre quien tiene la verdad, lo que buscan es satisfacer las necesidades de las partes en disputa, regulando el proceso de comunicación y conduciéndolo por medio de unos sencillos pasos en lo que, si las partes

[20] Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Consultado: 3 de Septiembre del 2015. URL: http://www.jus.gob.ar/mediacion

colaboran, es posible llegar a una solución en el que todos ganen o, al menos, queden satisfechos.

4.1.11. La Comunidad

Sánchez Vidal (2007)[21] recoge definiciones de diferentes autores en torno al concepto de **Comunidad,** como sigue:

Sanders (1966) argumenta que la comunidad es un "*Sistema organizado territorialmente con un patrón de asentamiento en que existe una red efectiva de comunicación y la gente – que comparte instalaciones y servicios – desarrolla una identificación psicológica con el símbolo del lugar*…"

Klein (1966) manifiesta que la comunidad es el "*Conjunto de interacciones pautadas en un dominio de individuos que tratan de conseguir seguridad e integridad física y apoyo en tiempos de estrés y de alcanzar individualidad y significado a la largo de la vida*".

La Comunidad se puede concebir como un grupo de personas que comparten un territorio geográfico donde realizan sus actividades diarias, desarrollan su vida, comparten sus vivencias y su cultura. La Comunidad se caracteriza por el nexo o cercanía entre personas y por tener antecedentes históricos y culturales comunes. Es aquí, ante estas personas y en este territorio determinado donde el Juez cumple sus funciones de administrador de justicia.

Es un concepto difuso. La Comunidad significa la unión de un grupo Humano en función de algo que sus miembros tienen en común. Ella no es una asociación

[21]Universidad Nacional Abierta y a Distancia, Comunidad, Sociedad y Cultura. Consultado 3 de Septiembre del 2015. URL: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/434202/2013_2/Contenido_en_Linea/leccin_1__definicin_de_comunidad_y_sociedad.html

buscada deliberadamente o contractualmente formalizada, sino una unión espontánea que se forma inintencionadamente a lo largo del tiempo por la mera comunión de intereses. Un Grupo Humano se convierte en Comunidad cuando sus miembros comparten un interés común: sea el lugar de asentamiento, la cultura, la lengua, la religión, las aficiones o las actividades.[22]

Entre las distintas definiciones de la Comunidad, podemos decir basándonos en nuestro entorno investigativo ya que como término es ampliamente utilizado para definir grupos u organizaciones; Comunidad no es más que un conjunto de individuos, ya sea humano o animal, que tienen en común diversos elementos, como puede ser el idioma, el territorio que habitan, las tareas, los valores, los roles, el idioma o la religión.

4.1.12. El Conflicto Comunitario.

Para entender mejor el tema es necesario definir que es el conflicto.

El **conflicto** es una situación en que dos o más individuos con intereses contrapuestos entran en confrontación, oposición o emprenden acciones mutuamente antagonistas, con el objetivo de neutralizar, dañar o eliminar a la parte rival, incluso cuando tal confrontación sea verbal, para lograr así la consecución de los objetivos que motivaron dicha confrontación. Por su condición a menudo extrema o por lo menos confrontacional en relación a objetivos considerados de importancia o incluso urgencia (valores, estatus, poder, recursos escasos) el conflicto genera problemas, tanto a los directamente envueltos, como a otras personas[23].

[22] BORJA, Rodrigo. Enciclopedia de la Política. Pág. 215.
[23] Enciclopedia Libre, Conflicto. Consultado 3 de Septiembre del 2015. URL: https://es.wikipedia.org/wiki/Conflicto

La Justicia de Paz entra en operación cuando surge un conflicto comunitario o vecinal, es decir, cuando existe una controversia entre los miembros de la comunidad y no pueden llegar a un acuerdo o arreglo, lo que impone la necesidad de recurrir ante un tercero para que de salidas y soluciones a su problema. Los conflictos existen en todos los rincones del mundo y se preparan por diversas razones, pero lo ideal es encontrar los mecanismos más efectivos que permiten resolverlos.

Hay conflicto cuando existe desacuerdo o un problema. En las Relaciones Humanas diariamente existen conflictos o desacuerdos, o sea, los conflictos siempre van a estar presentes en la vida comunitaria, de manera natural e inevitable. ¿A qué se debe esto? Se debe a que ningún ser Humano es igual a otro en su forma de pensar y ver las cosas, lo que hace que tengamos diferencias que generan problemas. Sin embargo, debemos aceptar que es normal la existencia de problemas o conflictos. Lo malo está en que a veces no los podemos solucionar.[24]

En el conflicto comunitario podemos mencionar que se presenta de diferentes formas en las comunidades y es ahí donde la Justicia de Paz debe tener presencia para minimizar los efectos del conflicto y encontrar una solución pacifica donde prevalezca la armonía y paz en la comunidad.

4.1.13. Definición De Justicia De Paz.

La Justica de Paz es un mecanismo mediante el cual se solucionan los inconvenientes que surjan de la vida en comunidad, es decir, es una herramienta

[24] WRAY, Natalia. VINTIMILLA,Jaime. Manual para mediadores comunitarios y jueces de paz. Pág. 5

para solucionar pequeños conflictos que surjan en el devenir de las relaciones personales y cotidianas entre vecinos o familiares[25].

Respecto a esta definición podemos decir que la Justicia de Paz es un sistema de administración de justicia perteneciente a la Función Judicial, que se encarga de solucionar conflictos comunitarios y vecinales menores en zonas rurales o urbano-marginales, a través de un Juez de Paz quien debe ejercer la tarea de administrar justicia en base a valores morales, principios y cultura propios de la Comunidad, promoviendo la conciliación y el libre avenimiento de las partes y sin la necesidad de cumplir con solemnidades, con la plena intención de reparar el orden colectivo y generar paz, bienestar y armonía social.

4.1.14. Conciliación

Desde un punto de vista teórico, la Conciliación es entendida como "un medio alternativo de solución de conflictos que se basa en la solución de problemas en una atmosfera cooperativa e informal gracias a la asistencia de un tercero[26]". Este tercero es un conciliador o una persona que hace de facilitador a fin de que las partes dialoguen y terminen con la controversia. Mediante la Conciliación se busca que el conflicto sea resuelto de manera justa y equitativa, manteniendo la paz comunal[27]

Desde un punto de vista práctico, la Conciliación es un procedimiento a través del cual las partes presentan su posición frente al conflicto y es el Juez o Jueza de Paz quién las guía en el proceso, incluso puede participar de forma más

[25] Zubillaga Gabaldón, María: "La justicia de paz y su evolución". Ministerio de la Familia, Universidad Católica Andrés Bello. Disponible en: ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUNIMET/11/RDUNIMET_2007_11_56-75.pdf

[26] A. SILES, La Justicia de Paz y su labor esencialmente conciliadora; Un análisis de actas de conciliación, op. cit, p 77.

[27] INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL, Manual para los Jueces de Paz, Instituto de Defensa Legal, Lima, 2002, p. 31.

activa, proponiendo posibles soluciones a los actores del conflicto (Sin imponer dicha solución), aprovechando los alegatos **esgrimidos** por ellas.

La Conciliación goza de las siguientes características: consensualidad (adopción libre de acuerdo), voluntariedad (participación libre en el proceso), idoneidad del tercero (personal con las habilidades necesarias para procurar el avenimiento), informalidad (flexibilidad, procedimiento no preculsivo), satisfacción mutua de los intereses de las partes (lógica de solución contraria al esquema de vencedor y vencido típico del litigio), privacidad de los actuados (participación personal de los implicados) y confidencialidad, así como horizontalidad del procedimiento (inexistencia de relaciones jerárquicas y equilibrio del proceder), aspecto clave para la formación de una relación abierta y cooperativa entre todos los intervinientes.[28]

De lo comentado concluimos que a través de la Conciliación, como característica de la Justicia de Paz, se busca obtener un acuerdo amistoso por el cual ambas partes consigan resultados satisfactorios equivalentes, o a su vez, aceptables a las partes, lo que no ocurre con la **justicia litigante**, en la cual siempre hay un ganador en el establecimiento de sus pretensiones. No Obstante, cuando las partes no llegan a una solución, el procedimiento a seguir por el Juez de Paz es el juzgamiento en equidad.

4.1.15. Principio De Equidad

El concepto de equidad intenta promover la igualdad, más allá de las diferencias en el sexo, la cultura, los sectores económicos a los que se pertenece, etc. Es por ello que suele ser relacionado con la justicia social, ya que defiende las

[28] A. SILES. La justicia de Paz y su labor esencialmente conciliadora. Un análisis de actas de conciliación, op. Cit, p. 87.

mismas condiciones y oportunidades para todas las personas, sin distinción, solo adaptándose en los casos particulares[29].

Nuestra legislación Constitucional establece el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. En este caso de la garantía constitucional de acceso a la justicia.

En este sentido, se entiende por equidad lo fundamentalmente justo al fin y al cabo la palabra equidad expresa una de las dimensiones de la idea de justicia, es decir, el principio de igualdad o proporcionalidad.

En atención a este principio, se deberá dar un mismo trato a las partes, las mismas oportunidades para hacer valer sus derechos y ejercitar sus defensas, más aún en el caso de la Justicia de Paz.

Las decisiones que profieren los Jueces de Paz deben ser en equidad, conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad y dictada por la conciencia del Juez. Mediante ella el Juzgador, aplicando su razonamiento e indagando en el valor de lo que es justo, busca conciliar a las partes y proporcionar una solución en la que no existan vencedores ni vencidos, sino una restauración de la armonía dentro de la vida en común. Actuar en equidad significa un correcto comportamiento moral implícito en el término de bien. Así se va perfilando lo que

[29] Concepto de equidad. Consultado: 3 de Septiembre del 2015. URL: http://concepto.de/equidad/#ixzz3mPWYZFm5

el Juez de Paz entiende por equidad, que en muchas veces lo han denominado razonamiento de corazón y accionar en lo justo comunitario.[30]

Una Justicia con Principios Equitativos es poder dar a cada quien lo que le corresponde; es el hecho de valer los derechos hacia todas las personas igualmente, sin quitar o agregar algo. Los Jueces de Paz deben conocer y profundizar este principio.

4.1.16. Jurisdicción Y Competencia.

Como bien sabemos la Jurisdicción es el poder de administrar justicia, consiste en la potestad publica de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los Tribunales y Jueces establecidos por las leyes. Mientras que la competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos Tribunales y Juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados.

El Concejo de la Judicatura determinará la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus funciones las Juezas y Jueces de Paz.

Siendo la Justicia de Paz un sistema optativo, para que un Juez de Paz conozca de un asunto sería necesario el acuerdo de las partes involucradas en el mismo; por lo que de faltar este acuerdo, se deberá necesariamente acudir a los jueces de la función judicial, ya que si bien la jurisdicción de los Jueces de Paz nace de la Ley, la competencia es otorgada directamente por el acuerdo de las partes que se someten voluntariamente a este mecanismo.

[30] Cfr. C TORO, *La implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador,* Tesis de grado presentada como requisito para la obtención del título de Abogada, Universidad San Francisco, Quito, 2011,p.23

La Justicia de Paz se caracteriza porque el ámbito de la competencia de la misma es muy amplio, prácticamente todos los asuntos cotidianos que involucran a los particulares caen en su órbita, porque es fundamentalmente un mecanismo de paz y conciliación.

Un aspecto importante es que a la Justicia de Paz pueden acudir únicamente las personas particulares, por consiguiente quedarían excluidas las personas jurídicas de cualquier naturaleza.[31]

De lo que podemos concluir que la Jurisdicción es la potestad que tiene el Estado de administrar justicia por medios de los órganos del Poder Judicial de acuerdo con la Constitución y las Leyes, mientras que la Competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase.

[31] R. Rita , *Modificación del Art. 250 del Código Orgánico de la función Judicial,* Tesis para la obtención del título de abogado, Universidad Nacional de Loja, Loja,2012, p.29-30

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. La Justicia De Paz

4.2.1.1. Reseña Histórica De La Justicia De Paz En El Mundo.

Las Relaciones Humanas han acontecido por el tiempo indagando siempre la convivencia y la aplicación de los valores sociales por los que se ha luchado en diversos períodos de la historia. Estas luchas han surgido por la necesidad de encontrar equilibrio, respeto, tolerancia y en definitiva armonía colectiva, llegando el ser humano a desarrollar lo que conocemos como justicia para cumplir con dichos objetivos. La justicia se proyecta de diversas formas y en diferentes magnitudes, pero categóricamente, ha supuesto un pilar esencial en la construcción del Estado y en el mejoramiento de las relaciones civiles. La larga y continua búsqueda de la justicia ha obligado a formular distintas concepciones de ella, que son entendibles por la diversidad de cosmovisiones de los pueblos, los distintos componentes ancestrales, los continuos procesos sociológicos e incluso la variable realidad geográfica. Pero más allá de las diferencias, la justicia está presente en todos los rincones del planeta, y una de sus manifestaciones, la Justicia de Paz, también.

Diversos son los orígenes de la Justicia de Paz en el mundo. Podría decirse que cada espacio geográfico del planeta ha desarrollado en la antigüedad su propio esquema funcional de la Justicia de Paz, adaptada a cada una de las realidades sociales, a las instituciones y a los gobernantes de cada una de las épocas. En este gran proceso, han intervenido romanos, imperios británicos y hasta indígenas sudamericanos, quienes han participado en el trabajo de desarrollo y

perfeccionamiento de esta justicia caracterizada por su informalidad y función comunitaria[32].

Al respecto, algunos tratadistas afirman que el primer antecedente lejano de la Justicia de Paz surgió en Roma y se denomina *Defensor Civitatis*. Este dato es totalmente discutido por las funciones que desempeña este empleado público.

Durante el gobierno del emperador Valentiniano I, en la mitad del siglo IV, se creó el cargo de Defensor Civitatis, magistratura municipal, cuya misión era la de velar por el pueblo que padecía las incontrolables exacciones de los magistrados y la crisis económica que afectó al mundo romano desde el siglo III[33].

Con este antecedente queda claro la partida o raíz de la Figura de Juez de Paz, de la misma manera este Defensor Civitatis tuvo un proceso evolutivo en cuanto a la defensa de los Derechos e intereses de los ciudadanos.

Aunque esta figura del *Defensor Civitatis* tiene similitud con las funciones del Juez de Paz por dedicarse a defender los derechos e intereses menoscabados de la población, resulta más apegado a las funciones del defensor del pueblo. Actualmente, la Constitución de Montecristi en su artículo 215 obliga a la Defensoría del Pueblo a ejercer la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Por este motivo, la balanza teórica tiende a inclinarse para explicar que efectivamente fue el antecesor directo del defensor del pueblo.

En el mismo Imperio Romano, la historia se remite a los *jueces pedáneos*, quienes entre los romanos, “eran los jueces que no tenían autoridad sino para

[32]Cfr. C TORO, *La implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador,* Tesis de grado presentada como requisito para la obtención del título de Abogada, Universidad San Francisco, Quito, 2011.
[33] DÍAZ, Mafalda; DE HANISCH, Melián. *Antecedentes del defensor del pueblo.* Pág. 3.

conocer las causas leves y de los negocios de poca importancia, porque no necesitaban sentarse *pro tribunal* para dar audiencia, sino que solían oír a los litigantes y decidir sus contiendas de plano y en pie.[34]"

Con estos acontecimientos queda claro que el origen de la Justicia de Paz tiene sus antecedentes en la antigua Roma y es dónde con el pasar del tiempo se ha venido fortaleciendo con otro tipo de denominaciones por lo que hoy en día puede ser considerado como Juez de Paz.

Parece ser más preciso este antecedente, pues aquí si se distinguen elementos mucho más apegados a los de la Justicia de Paz actual planteada en las normas ecuatorianas, como la solución de conflictos leves, la informalidad y la solución rápida de las controversias en unidad de acto. La Constitución de la República vigente, manifiesta en su artículo 189, que los Jueces de Paz deberán resolver conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones y que utilizarán mecanismos de conciliación, dialogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones; además de forma expresa, resalta que no será necesario el patrocinio de Abogada o Abogado continuando en el continente Europeo, los británicos también han ido desenvolviendo varios elementos de la Justicia de Paz durante su historia, con sus características propias pero enfocadas al mismo fin que las demás[35].

Queda claro que en nuestra Constitución la Justicia de Paz es ampliamente reconocida en su Artículo 189 y que por ende manifiesta las funciones que el mismo cumple en cuanto a su comunidad. No Obstante el marco constitutivo vigente por naturaleza lo considera como un Juez Lego.

---

[34] ESCRICHE, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia.* Pág. 257.
[35] Cfr. C TORO, *La implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador,* Tesis de grado presentada como requisito para la obtención del título de Abogada, Universidad San Francisco, Quito, 2011.

En el Sistema Anglosajón, el origen de los Jueces de Paz se remonta a Inglaterra en 1195, cuando Ricardo Corazón de León encargó a algunos caballeros preservar la paz en áreas ingobernables. Ellos fueron los responsables ante el rey para asegurar el cumplimiento de la Ley y se les conocía como *Custodes Pacis* (guardianes de la paz). Los Custodes Pacis fueron los antepasados de los Jueces de Paz. Durante 1320, los Guardianes de la Paz fueron nombrados en cada condado, y por la década de 1340 estos guardianes tenían autoridad para conocer delitos y castigar a los infractores. El título de la Justicia de Paz deriva de 1361 durante el reinado de Eduardo III, por lo que es una de las oficinas más antiguas en el sistema de la Common Law[36].

Desde otro enfoque se considera como la figura del Juez de Paz tuvo sus inicios en Inglaterra mediante el Sistema Anglosajón cuando el Rey tenía como objetivo preservar la paz en áreas conflictivas a los que se les denominaron Custodes Pacisc cuyo título de Justicia de Paz se derivó en 1361.

En nuestra geografía andina, existen registros que dejan constancia sobre una propia Justicia de Paz, marcada por antecedentes indígenas y por una administración de justicia ejercida por las autoridades comunitarias.

Estos antecedentes, se remontan a la época preincaica, en la cual los ancianos (curacas) ejercían la dirección del pueblo y por ende administraban justicia; en otros casos lo hacían los guerreros más sobresalientes, quienes adquirían el poder mediante la fuerza y la coacción. Posteriormente, durante el imperio de los incas, la administración de justicia estaba a cargo de los caciques[37].

También en pueblos y nacionalidades Indígenas tuvo un representante que solía ejercer las funciones en muchas de las veces como Juez de Paz, tal y como lo hemos mencionado anteriormente el objetivo siempre se enmarco en administrar

[36] GOVERNMENT OF SOUTH AUSTRALIA. *Justice of the Peace Handbook*. Pág. 9.
[37] COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. *Gente que hace justicia. La justicia de paz.* Pág. 111.

justicia y lo ejercían personas ancianas(adultos mayores) denominados curacas o caciques en el imperio inca.

Existen también otras referencias históricas que van apegadas a la regulación normativa de la Justicia de Paz. En este marco, aunque la Justicia de Paz no se manifiesta con este título, ya no se concibe como una práctica natural o espontánea de administración de justicia, sino como un sistema más desarrollado, con características que conserva hasta la actualidad como la conciliación y otros propios de esa época como la resolución de controversias como negocios civiles o injurias. Fue la Constitución de Cádiz de 1812, el cuerpo normativo que catapultó a la Justicia de Paz en Latinoamérica, bajo el mandato de su artículo 282[38].

En Latinoamérica la Constitución de Cádiz fue el antecedente para la implementación de la Justicia de Paz, la misma que ha contribuido significativamente al progreso social en diversos países tal es el caso como el de Perú donde a diario a Justicia de Paz a pesar de ser muy demandada es bien vista por quienes recurren a ella.

Así, "la Justicia de Paz, entendida como una autoridad que resuelve conflictos de manera directa, es una institución anterior a la independencia de los países andinos. Aparece en la Constitución de Cádiz de 1812"[39].

De acuerdo al artículo 282 de dicha Constitución, "el alcalde de cada pueblo ejercerá en él el oficio de conciliador; y el que tenga que demandar por negocios civiles o por injurias, deberá presentarse a él con este objeto."[40]

---

[38] Cfr. C TORO, *La implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador,* Tesis de grado presentada como requisito para la obtención del título de Abogada, Universidad San Francisco, Quito, 2011.
[39] LOVATÓN, David; FRANCO, Rocío; ARDITO, Wilfredo; LA ROSA, Javier; & FARFÁN, Gorge. *La Justicia de Paz en los Andes*. Pág. 31.
[40] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812.

Estos acontecimientos demuestran que la Justicia de Paz es una manifestación de la administración de justicia que ha perdurado en el tiempo y ha atravesado fronteras. No existe un lugar ni un período específico en el que la Justicia de Paz haya nacido, sino más bien, instituye el producto de un largo proceso evolutivo.

4.2.1.2. Reseña Histórica De La Justicia De Paz En Ecuador

4.2.1.2.1. La Justicia De Paz En Ecuador Antes De 1998

En Ecuador no se registran mayores antecedentes históricos sobre la Justicia de Paz. Se destaca como eje clave la influencia en los países andinos de la Constitución de Cádiz de 1812, que desde Europa contagió a Sudamérica con la figura de la conciliación, tal como se expresó en el apartado anterior.

En el Ecuador, la Justicia de Paz no estaba reconocida por los textos constitucionales. Sin embargo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1861 encargó a los alcaldes municipales –nominados también como jueces de primera instancia –desarrollar el oficio de Jueces Conciliadores y de Paz en materias Civiles e Injurias; los jueces parroquiales tenía también la misma función dentro de su jurisdicción, pero incluyéndose en este caso delitos leves y las causas civiles de su competencia[41].

La Justicia de Paz en sus inicios en nuestro País tuvo presencia mediante la Ley Orgánica del Poder Judicial a la que encargo a los Alcaldes poder ejercer estas funciones tanto en materia Civil e Injurias tratándose de delitos leves y contravenciones de menor cuantía.

[41]LOVATÓN, David; FRANCO, Rocío; ARDITO, Wilfredo; LA ROSA, Javier; & FARFÁN, Gorge. *La Justicia de Paz en los Andes*. Pág. 35.

Consecutivamente, durante los años noventa, hubo una propuesta inicial de reconocer legalmente a la Justicia de Paz en Ecuador, la misma que constaba en los textos de un anteproyecto de Código Orgánico de la Función Judicial. Aunque este proyecto de Código naufragó, se debe mencionar el hecho de que la Justicia de Paz ya venía siendo considerada como una manifestación de administración de justicia digna de incluirse en este cuerpo normativo orgánico desde hace veinte años[42].

Con estos antecedentes suscitados en la implementación de la Justicia de Paz tuvo varias propuestos de poder Legalizarla en varios proyectos, pero los mismos fracasaron en su intento al no ser que fue reconocida en la Constitución de 1998.

Como antecedente normativo que no se logró concretar, en 1993 existía un anteproyecto de Código Orgánico de la Función Judicial donde se incluía a la Justicia de Paz bajo requisitos como: Existirán Jueces de Paz en las ciudades que determine la Corte Suprema de Justicia, la que además establecerá su número y la circunscripción territorial en la que tengan competencia; los Jueces de Paz debían ser ecuatorianos; hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía; tener título académico o profesional; y, gozar de buena reputación por su honorabilidad y moralidad[43].

Entre los requisitos que eran propuestos en los anteproyectos de Ley la Figura de Paz con los de ahora era el hecho en que la propuesta en aquellas épocas esta figura debería de poseer un Grado Académico para poder ejercer las funciones de Juez de Paz.

Continuando con el estudio de la Justicia de Paz en Ecuador, es imperante realizar algunas consideraciones, sobre todo, analizar el rol que han

[42] Cfr. C TORO, *La implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador,* Tesis de grado presentada como requisito para la obtención del título de Abogada, Universidad San Francisco, Quito, 2011.
[43] VINTIMILLA, Jaime. *Los métodos alternativos de manejo de conflictos y la justicia comunitaria.* Pág. 37 – 38.

desempeñado algunas autoridades como los Tenientes Políticos. Por eso, es pertinente desarrollar algunas precisiones. En Ecuador los Tenientes Políticos son considerados el antecedente directo de los Jueces de Paz[44].

En nuestro País por los antecedentes históricos ante la ausencia de un Juez de Paz otro tipo de figuras representativas como Autoridades locales ejercían muchas de las veces como Jueces de Paz este era el caso para los Tenientes Políticos.

Es importante un breve acercamiento a esta figura en tanto en cuanto en las últimas décadas ha sido considerado como la primera autoridad de la parroquia en virtud de ser una autoridad de Policía o Juez de Policía que juzgaba y sancionaba las infracciones de Policía en su jurisdicción parroquial. Precisamente, la Justicia de Paz viene a reemplazar a estos Jueces de Policía que son considerados una especie de Jueces de Paz parroquiales especialmente en zonas rurales, pues en 1970 desaparecieron las tenencias políticas urbanas[45].

A partir del año 1970 ya se viene incorporando la Justicia de Paz y quienes dejan de ejercerlo son precisamente los miembros de la Policía que muchas de las veces conjugaban como Jueces de Paz.

Otros actores como Intendentes y Comisarios también han sido llamados como Jueces de Paz durante algún tiempo en Ecuador, pero el tratadista Jaime Vintimilla Saldaña, manifiesta al respecto lo siguiente:

Se decía que los Intendentes o Comisarios eran una suerte de Jueces de Paz y hasta se los llamaba Jueces de Paz, pero muchos de ellos no estaban

[44] Cfr. C TORO, *La implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador,* Tesis de grado presentada como requisito para la obtención del título de Abogada, Universidad San Francisco, Quito, 2011.
[45] VINTIMILLA, Jaime. Los métodos alternativos de manejo de conflictos y la justicia comunitaria. Pág. 58.

capacitados para ser Jueces de Paz, porque a la larga intentaban conciliar o llegar a un acuerdo pero finalmente daban una sanción, eran Jueces Sancionadores. Podríamos decir que se les denominaba como Jueces de Paz, hasta en algunos instructivos se los denominaba así, como Jueces de Paz, pero realmente no eran Jueces de Paz en el sentido real de la palabra[46].

Más allá de estos elementos históricos, hasta 1998 no hubo desarrollo constitucional ni legal sobre la Justicia de Paz en Ecuador. Aunque en otros países como Perú se fue acentuando la Justicia de Paz dentro de procesos jurídicos o sociológicos, en nuestro País no corrió la misma suerte.

Es importante acotar también que "lamentablemente, pocos estudios nacionales se han realizado sobre la figura que nos atañe, obras donde además de presentar diversos matices, abundan más bien en criterios generalizantes, sin brindar una atención funcional y real al tema.

4.2.1.2.2. La Justicia de Paz en la Constitución Política de 1998

En 1998, la Constitución Política del Ecuador dio campo para la inclusión de la Justicia de Paz desarrollado de forma muy oscura la existencia de los Jueces de Paz, pero de todos modos supuso la introducción en la norma suprema del Estado, de este sistema de administración de justicia.

La Constitución Política del Ecuador, en su artículo 191, establecía que el ejercicio de la potestad judicial corresponderá a los órganos de la Función Judicial. Se establecerá la unidad jurisdiccional. De acuerdo con la Ley habrá Jueces de Paz, encargados de resolver en equidad conflictos individuales, comunitarios o vecinales.

[46] VINTIMILLA, Jaime. *Entrevista realizada el 29 de enero de 2013 en Quito*. Entrevistador: José Ignacio Almeida.

El cuerpo constitucional citado ya dio cabida a la existencia de Jueces de Paz pero de forma muy vaga y simple, tal como se puede deducir del artículo mencionado, por lo que su implementación no fue posible de llevarse a cabo. El artículo 191 solo hizo referencia a que existirán Jueces de Paz y definió el tipo de conflicto que iban a conocer. En consecuencia, tampoco se pudo implementar ningún Juzgado de Paz por una extrema simpleza descriptiva[47].

Es en la Constitución Política de 1998 donde oficialmente se reconoce la Justicia de Paz y dónde aún quedo vacíos debido a la falta de solidez e implementación en aquella época a diferencia con la actualidad donde cada vez ya se van dando nombramientos de Jueces de Paz en las distintas comunidades del País y cada vez se demuestra más interés por parte del Consejo de la Judicatura en implementarlo.

4.2.1.2.3. Justicia de Paz en la Constitución de la República de 2008

La Constitución vigente generada bajo un proceso de reforma institucional, jurídica y política también incluyó a la Justicia de Paz en un solo artículo. Se puede entender la inserción de la Justicia de Paz en el texto constitucional como parte del reconocimiento de nuevos procesos sociales que exigen la inclusión y reconocimiento de las diferentes realidades, tanto geográficas, étnicas, raciales o culturales y con un entendimiento del Estado dándose cuenta que los conflictos no solamente se resuelven en los Juzgados, Tribunales o Cortes del Derecho Ordinario. Así como se dio paso firme a la Justicia Indígena y al derecho de ejercer normas propias y mecanismos de administración de justicia diferentes a los de nuestro derecho positivo, la Justicia de Paz se presentó como un medio de cercanía geográfica y cultural para usuarios que tienen un limitado acceso a la justicia ordinaria, dándoles así la posibilidad de solucionar los distintos y pequeños problemas infaltables en las comunidades y zonas rurales, de forma

[47] Cfr. C TORO, *La implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador,* Tesis de grado presentada como requisito para la obtención del título de Abogada, Universidad San Francisco, Quito, 2011.

fácil, rápida, confiable, efectiva y gratuita. Siendo Ecuador un Estado Constitucional de Derecho y Justicia, se debía garantizar desde la misma Constitución todo tipo de formas con las cuales se puede tutelar los derechos de la población[48].

No obstante, lo mencionado en la Constitución concluimos que los Jueces y Juezas de Paz ayudarán a los habitantes de sus comunidades a solucionar sus conflictos mediante procesos de diálogo y consenso ciudadano, que gozan del respeto y apoyo de los pobladores y su trabajo se basa en los criterios de participación y legitimidad.

La Justicia de Paz, que en otros países con realidades similares a las nuestras, han funcionado de manera adecuada, parece ser un adecuado mecanismo de resolución de conflictos destinado a las personas de menores recursos económicos que habitan en zonas rurales o urbano marginales. A fin de que el sistema funcione adecuadamente y se llene el enorme vacío que existe actualmente en la administración de justicia, el sistema ha sido pensado de manera que sea verdaderamente accesible a sus destinatarios[49].

Nuestra Constitución hace referencia y reconoce la Justicia de Paz en nuestro País pero es menester e importante que aparte se considere la creación de un cuerpo legal normativo que no sólo permita regular este tipo de Justicia sino que se adapte mejor a sus necesidades tanto del Juez de Paz como de los que intervienen en el conflicto.

---

[48] Ibídem. Pág. 9
[49] ANDRADE, Juan Carlos. *La Justicia de Paz.* Pág. 474.

4.3. MARCO JURÍDICO

La Justicia de Paz se presentó como un medio de cercanía geográfica y cultural para usuarios que tienen un limitado acceso a la justicia ordinaria, dándoles así la posibilidad de solucionar los distintos y pequeños problemas infaltables en las comunidades y zonas rurales, de forma fácil, rápida, confiable, efectiva y gratuita. Siendo Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, se debía garantizar desde la misma Constitución todo tipo de formas con las cuales se pueden tutelar los derechos de la población.

4.3.1. La Constitución De La República Del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador publicada en el año 2008[50] implanta la existencia de Juezas y Jueces de paz; el artículo 189 del mencionado cuerpo legal establece:

Art. 189.- "Las Juezas y Jueces de Paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción de conformidad con la Ley. En ningún caso podrá disponer de la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la Justicia Indígena.

Las Juezas y Jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación y diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será el patrocinio de Abogado o Abogada.

Las Juezas y Jueces de Paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de

[50] Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre de 2008. Derecho legislativo. No. 0

la comunidad. Serán elegidos por su comunidad mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Concejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción de acuerdo con la Ley. Para ser Jueza o Juez de Paz no se requerirá ser profesional en Derecho."[51]

En la última parte del inciso comentado anteriormente, la Ley, inhabilita al Juez de Paz para ordenar la privación de la libertad, expresando claramente con esto, que la Justicia de Paz no puede ser entendida como una rama del derecho en materia penal, sino irrestrictamente puede enmendar los conflictos sometidos a su conocimiento mediante mandato legal **taxativo** como lo podemos apreciar del análisis del primer inciso, sin perjuicio de esto y como excepción legal, se establece que el Juez de Paz puede definir conflictos conceptualizando como contravenciones.

Al prohibir la norma, que el Juez de Paz pueda ordenar la privación de libertad, exige asimismo la aplicación de sanciones alternativas orientándose aún más así el compromiso con la comunidad y su desarrollo.

Está inhabilidad se fundamente, en que los conflictos producto de la delincuencia común, tienen que ser de conocimiento de los jueces ordinarios versados en materia penal, para que sean ellos quienes apliquen la Ley de acuerdo a esta rama jurídica. Así mismo se establece que la Justicia de Paz no prevalecerá sobre la Justicia Indígena.

La Justicia Indígena, reconocida en nuestra Constitución, otorga a las autoridades indígenas, dentro de su ámbito territorial, a juzgar a los miembros de su comunidad en base a costumbres ancestrales, a su propio derecho[52].

---

[51] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

[52] Cfr. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre de 2008, Derecho legislativo No. 0, 2008.

Como conocimiento de esto, los Jueces de Paz, no pueden intervenir en los conflictos que procedan del ámbito territorial de los indígenas y sus comunidades sin que pueda la Justicia de Paz interferir en estos procesos.

Los Jueces de Paz, están acreditados para resolver las divergencias de las partes a través de los métodos de solución de conflictos. Los métodos de solución de conflictos como la conciliación, la transacción, la negociación, apuntan a restablecer la comunicación, a reactivar la capacidad de las partes para que actúen y negocien sus problemas y sean ellas mismas las que solucionen sus controversias por medio de un tercero que únicamente los guíe, pero este tercero tiene que entender el fondo del conflicto y ser miembro de su comunidad para que las partes confíen en su buen y sano criterio no violentando las normas vigentes. A esto se agrega en la Carta Magna que no se requiere el patrocinio de un profesional en Derecho, para que intervengan en el conflicto. Admitiendo de esta forma que se eliminen obstáculos económicos, organizativos relacionados con el acceso de los menos pudientes a la asistencia profesional de un Abogado, dejando en igualdad de condiciones a los miembros de la comunidad, para solucionar sus conflictos.

Posteriormente, el último inciso de este artículo, trata de aspectos determinantes, como son la forma de elegir y remover a los Jueces de Paz de sus cargos, el domicilio de los mismos, la permisibilidad de que para ejercer la jurisdicción de paz no sea requisito para el Juez ser Abogado, la metodología procesal para que el Concejo de la Judicatura sea un ente rector para su elección y la confianza como fuente determinante para que una persona de la comunidad pueda ser Juez de Paz.

No Obstante el Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente: “La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la Ley.

2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.

3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La Ley establecerá el régimen de costas procesales.

5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la Ley.

6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo." [53]

El texto constitucional ecuatoriano consagra el principio de la unidad jurisdiccional en su artículo 168 numeral tres que establece:

"La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá

[53] Ibídem

desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución“[54]

Es decir, que los órganos que administran justicia ordinaria deberán pertenecer a la Función Judicial. En virtud de este principio, el ejercicio de la potestad judicial corresponde exclusivamente a los magistrados, jueces y tribunales determinados en la Constitución, las Leyes y los Tratados Internacionales.

El principio de unidad requiere que cualesquiera que sean las personas y el derecho material aplicable, sean los Juzgados y Tribunales integrados en el Poder Judicial y provistos, por ende, de un mismo status quienes ejerzan la potestad jurisdiccional. El Principio de Unidad Jurisdiccional exige que haya un solo Poder Judicial. Como conclusión de lo anteriormente anotado, podemos diferenciar dos situaciones; la primera en la cual en base a este principio únicamente las entidades dotadas de jurisdicción ordinaria (Juzgados, Tribunales, Cortes) son las encargadas de administrar justicia, inclusive sirviéndose del principio de Igualdad ante la Ley, y la otra en la que, sin obviar el mismo principio sea el poder jurisdiccional, el que reconozca de manera expresa una jurisdicción diferente, sin que esta atente en contra de la Unidad Jurisdiccional, que por el contrario, sea parte de esta, en un ámbito participativo y especializado.

La Constitución de la República establece en su artículo 168 que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el **sistema oral**, de acuerdo con los Principios de Concentración, Contradicción y Dispositivo. De manera que en el país está vigente, por norma constitucional, el sistema oral para la sustanciación de todos los procesos judiciales, y en todas las etapas y diligencias dentro de un proceso. La oralidad cobra singular importancia en materia penal, proceso en el que están

[54] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, OB-CIT

en juego la libertad física de las personas y otros bienes y valores inestimables para el ser humano.

Por ello, el Principio de Gratuidad tiene una gran relevancia cuando se trata del acceso a la justicia, pues la misma implica no solamente la posibilidad de acceder sino que se ejercite en igualdad de condiciones para todos los sujetos procesales.

Uno de los pilares esenciales del Estado Social de Derecho es la prestación seria, responsable y eficiente de la justicia, a través de la cual es posible la materialización de un orden justo, caracterizado por la convivencia, la armonía y la paz. Sin embargo, la aplicación y operatividad de la justicia se hace efectiva cuando las instituciones procesales creadas como instrumentos para asegurar su vigencia, arbitran los mecanismos idóneos para que puedan acceder a ellas todas las personas en condiciones de igualdad, es decir el principio de gratuidad establece las condiciones óptimas para que las partes procesales puedan acceder a la administración de justicia.

En definitiva, la justicia es un servicio que presta el Estado a la colectividad, a él le corresponde sufragar todos los gastos que esa función entraña, como proporcionar los locales y elementos necesarios, atender la remuneración de los funcionarios y empleados, etc.

No Obstante, es importante destacar que mediante referéndum[55] el pueblo aprobó dando el SI a que existan cambios sustanciales en el Sistema Judicial por lo que consideramos que aún todavía falta reestructurar en la forma de ejercer justicia en especial a la Justicia de Paz.

[55]Enciclopedia Libre, Consulta Popular de Ecuador 2011. Fecha: 4 de Septiembre del 2015. URL: https://es.wikipedia.org/wiki/Refer%C3%A9ndum_constitucional_y_consulta_popular_de_Ecuador_de_2011

Si bien los cambios han sido aceptados es menester considerar las propuestas ya que ello también implica también el desarrollo de los pueblos y más aún si se trata de ejercer Justica.

La Constitución en su Art. 61 manifiesta:" Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.

2. Participar en los asuntos de interés público.

3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

4. Ser consultados.

5. Fiscalizar los actos del poder público.

6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.

7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable." [56]

Trata sobre los Derechos de Participación y en el inciso 7 manifiesta que para desempeñar empleos y funciones públicas se lo debe hacer en base a méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente algo que tiene mucha concordancia con lo que manifiesta el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y la misma Carta Magna es más específico en su Art. 170 que manifiesta: "Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.

Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial."[57] Que para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios sobre todo de méritos y oposición.

Es claro lo que dice la Constitución y es importante mencionar que en base a capacidades se logra un mejor servicio a la sociedad y por ende a la comunidad por lo que mediante la Escuela de formación de la Función Judicial se apertura cursos de formación para Jueces de Paz o en últimas instancias se considere un ciudadano con conocimiento en Derecho siempre y cuando haya sido considerado por la comunidad para participar en el proceso de selección.

[56] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, OB-CIT
[57] Ibídem

4.3.2. Código Orgánico De La Función Judicial.

La Codificación del Código Orgánico de la Función Judicial desarrolla el mandato constitucional en lo que concierne a la Justicia de Paz, diferentes conceptos e instituciones jurídicas serán analizados a continuación:

Art. 247 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: "Principios Aplicables A La Justicia De Paz**.-** La Justicia de Paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones. No puede imponer acuerdos a las partes pero sí debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la Jueza o el Juez de Paz dictarán su resolución en equidad, sin perjuicio del Control Constitucional correspondiente.

No será necesario el patrocinio de Abogada o Abogado en las causas que se sustancien ante las judicaturas de paz."[58]

En referencia al artículo 247, el mismo menciona los principios generales aplicables a la Justicia de Paz:

Principalmente se destaca que la Justicia de Paz es una instancia de la administración de justicia, pero observamos que a diferencia de los demás órganos del Poder Judicial, trata una dinámica distinta en lo que atañe a la solución de los conflictos individuales, comunales, vecinales o contravenciones

[58] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo de 2009.

en una instancia conciliadora. Los conflictos detallados forman parte del normal desenvolvimiento de la vida en sociedad; los conflictos individuales son los que acontecen cuando libertades individuales se ve amenazadas por las libertades de otra personas; los conflictos comunales denotan un interés colectivo que muchas veces pueden tomar inicio en las pretensiones de grupos de personas en contra de otros grupos de personas; y por último las contravenciones que son incursiones a los bienes jurídicos protegidos con intención y voluntad de romper el orden normal de las cosas o de las personas[59].

Tanto la Conciliación como la Mediación se busca básicamente que en el derecho *existen instrumentos jurídicos alternativos*, para por este medio obtener el acercamiento del derecho al ciudadano, haciéndolo más legítimo y eficaz, apuntando siempre a la convivencia pacífica[60]. Es así que usar estos mecanismos conciliatorios componedores de la paz, facultan al Juez de Paz, a proponer alternativas de solución a las partes a fin de terminar con las desavenencias, pero les prohíbe textualmente el imponer acuerdos. Asimismo se establece que la resolución en equidad, es decir la sentencia emitida por el Juez de Paz, puede ser sometida a Control Constitucional. Dicho control proclama que cualquiera que sea la decisión del Juez de Paz, la Corte Constitucional pude entrar de oficio a petición de parte de verificar que dicha decisión se enmarque dentro de los principios constitucionales. Para este efecto y cuando se vulneren garantías constitucionales, el peticionario puede accionar de manera independiente la revisión constitucional a los dictámenes de los Jueces de Paz siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 7 y siguientes del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de La Corte Constitucional, en el cual se estipulan los diferentes requisitos previos a la admisión de las demandas o acciones a que tuvieren lugar los damnificados en un proceso de juzgamiento que trasgreda sus derechos y garantías

[59]Ibídem,p.44
[60] P.CONTRERAS HERRERA, *Justicia de Paz y Conciliación,* op. cit. p.20.

constitucionales.[61] No obstante cabe resaltar que no es necesario de la asistencia de un Abogado para que cualquiera de las partes pueda someterse y acceder a esta jurisdicción.

Art. 248.- Voluntariado Social**.-** Las Juezas y Jueces de Paz desempeñarán sus funciones como un voluntariado para el servicio de la comunidad. Por lo tanto, no cobrarán emolumentos de ninguna clase. Sin embargo, el Consejo de la Judicatura establecerá un sistema de incentivos no económicos para las Juezas y Jueces de Paz tales como cursos de capacitación, becas para estudios en el país o en el extranjero, reconocimiento público por el buen desempeño, entre otros.[62]

En lo referente a la remuneración de los Jueces de Paz el Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta en su artículo 248 que las Juezas y Jueces desarrollarán su labor como un voluntario social, por lo que no percibirán remuneraciones por el desempeño del cargo;

En otros países como es el caso Español el cargo de los Jueces de Paz no es Ad honorem, al contrario, los Jueces reciben una retribución económica por el ejercicio del cargo equivalente al pago efectuando a un Juez de Paz; mientras que Perú y Venezuela el cargo de los Jueces de Paz no recibe una compensación económica.

El artículo 249 del Código Orgánico de la Función Judicial se refiere a la institución de la jurisdicción y la competencia de la Justicia de Paz y manifiesta lo siguiente: “Habrá Juzgados de Paz en aquellas parroquias rurales en que lo soliciten las respectivas juntas parroquiales. En los barrios, recintos, anejos, comunidades y vecindades rurales y urbano-marginales, habrá Juzgados de Paz

[61] ECUADOR, Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de La Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127 de 10 de febrero del 2010

[62] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo de 2009.

cuando lo soliciten las respectivas organizaciones comunales o vecinales debidamente constituidas.

El Consejo de la Judicatura determinará la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus funciones las Juezas y Jueces de Paz."[63]

Con respecto a la jurisdicción del Juez de Paz se establece aquella para dos escenarios: el primero en las parroquias rurales cuando sean las juntas parroquiales en razón de que son organismos del régimen seccional autónomo quienes las soliciten[64], en concordancia con el artículo 24 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización[65], y en los barrios anejos y comunidades cuando sean solicitados por las organizaciones comunales debidamente legalizadas.

Como primer enfoque podemos determinar que la Justicia de Paz se constituye en excepcional ya que no puede someterse a este procedimiento cualquier ciudadano ajeno a la comunidad, barrio o parroquia, en razón de la especificidad legislativa que se le da a la Justicia de Paz, permitiéndole a la misma ser una herramienta de solución de conflictos dentro de un espectro social definitivo (vecindario, comunidad etcétera).

En el segundo párrafo del artículo 249 del Código Orgánico de la Función Judicial, en análisis se establece que el Consejo de la Judicatura será el ente regulador quien determinará en qué circunscripción territorial los Jueces de Paz tendrán ámbito de acción, es decir en qué territorio de la comunidad parroquia o

---

[63] Ibídem

[64] El artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales establece: Naturaleza de la Junta Parroquial Rural.- Las juntas parroquiales rurales son organismos del Régimen Seccional Autónomo que ejercen el gobierno de las parroquias, orientados a propiciar el desarrollo equitativo y sustentable, a través de los mecanismos que le concede la ley y el presente reglamento.

[65] Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre del 2010.

parroquias será el encargado de brindar sus servicios como Juez de Paz. En este sentido es importante recalcar la confianza que debe ser provisto al Juez de Paz, ya que como hemos visto anteriormente para que esta forma de administrar justicia sea eficaz, el Juez de Paz debe ser reconocido por su comunidad, respetado, aceptado y hasta admirado, es por eso que la circunscripción en donde el mismo vaya a administrar justicia no puede abarcar grandes territorios sino más reducidos pero efectivos en sus resultados[66].

Art. 250 del Código Orgánico de la función Judicial manifiesta los Requisitos Para Ser Jueza O Juez De Paz: **"**Los requisitos para ser Jueza o Juez de Paz son los siguientes:

1. Ser mayor de edad y hallarse en goce de los derechos de participación política;

2. Tener como mínimo instrucción primaria completa;

3. Hablar los idiomas predominantes en la parroquia;

4. Tener domicilio permanente en la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad donde se va a ejercer el cargo, con una residencia ininterrumpida no menor a tres años; y,

5. Gozar del respeto, consideración y apoyo de la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad en que va a ejercer el cargo.

Para ser Jueza o Juez de Paz no se requiere ser profesional en Derecho.

[66] Cfr. C TORO, *La implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador,* Tesis de grado presentada como requisito para la obtención del título de Abogada, Universidad San Francisco, Quito, 2011.

La Ley de la materia establecerá el sistema de elección y designación de las Juezas y Jueces de Paz."[67]

El artículo 250 establece los requisitos para ser Jueza o Juez de Paz; en este artículo se especifican los requisitos mínimos para que una persona pueda ser designada como Juez de Paz; cómo podemos observar y partiendo de la premisa de que para ser Juez de Paz no se necesita ser profesional en derecho y que los fallos de los mismo deberán ser dictados en equidad, se necesita sólo haber terminado la primaria en forma completa. Es importante también observar que el código establece que para ser Juez de Paz se necesita de gozar del respeto, consideración y apoyo de la parroquia, vecindario, etc.; en este sentido el código no establece cuáles serán los parámetros para considerar o valorar quien goza o no de tales virtudes dentro de su comunidad.

Otra peculiaridad es que el código remite el accionar del Juez de Paz y sus reglamentaciones a la Ley que para el efecto se promulgue, Ley que no se ha promulgado desde la aplicación de este nuevo código ni desde la vigencia de la Constitución de octubre del año 2008.

Cabe resaltar que el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) claramente el artículo 250 numeral dos manifiesta como requisito solo tener instrucción primaria completa para lo cual nosotros mediante reforma proponemos que al menos debe de tener un conocimiento de Ley en general o en últimas instancias ser un profesional del Derecho.

Aduciendo que para un mejor desenvolvimiento de esta figura se requiere tener un cuerpo legal en el que permita ampliar más el horizonte de este Servidor ya que el Juez de Paz al estar amparado al Código Orgánico de la Función Judicial también está sujeto al mismo tratamiento que los demás funcionarios que

[67] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo de 2009.

pertenecen a la misma institución, aspecto que se debería tomar en cuenta ya que si se habla de multas o sanciones el Juez de Paz no percibe ningún tipo de compensación económica.

Art. 251 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta respecto a la Incompatibilidades y Prohibiciones[68]: **"**Las Incompatibilidades y Prohibiciones de la Jueza o Juez de Paz son las siguientes:

1. Ejercer los cargos públicos de prefecta o prefecto, alcaldesa o alcalde, consejera o consejero, concejala o concejal, miembro de la junta parroquial, gobernador o miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;

2. Ausentarse del ámbito territorial donde ejerce la judicatura por tres meses o más, o en forma reiterada;

3. Ser cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la prefecta o prefecto provincial o de la alcaldesa o alcalde del cantón al que pertenezca la parroquia; y,

4. Conocer controversias en las que estén comprendidos el mismo, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad."

Las Incompatibilidades y Prohibiciones para las Juezas y Jueces de Paz son analizadas en el artículo 251 del Código Orgánico de la Función Judicial. Dentro de las incompatibilidades, se determina que no podrá ser Jueza o Juez de Paz, aquella persona que haya sido elegida por el pueblo para representar un cargo de elección popular, como alcaldes, prefectos, concejales, consejeros y aquel designado por el Presidente de la República en la calidad de Gobernador.

[68] Ibídem

Imposibilita también el código que sean los miembros de la Fuerza Pública quienes puedan ser designados como Jueces de Paz esto en relación a que dichas personas no se constituyan en Juez y parte o tengan una injerencia dentro de un procedimiento de juzgamiento en paz. Se prohíbe al Juez de Paz que se ausente de su jurisdicción por más de tres meses o en forma reiterada esto con el fin de precautelar que los temas de la comunidad no dejen de ser atendidos y sus problemas solucionados, asimismo el Juez de Paz no puede ser una persona que tenga que trasladarse reiteradamente de su lugar de residencia con el fin de salvaguardar la continuidad de un proceso de juzgamiento de paz. Aunque podría acudir a los sitios o lugares donde acontecen los conflictos dentro de su competencia en atención a su potestad de juzgar. Se establecen ciertas prohibiciones de carácter general en carácter de parentesco o afinidad con las máximas autoridades de sus respectivas circunscripciones territoriales con el fin de apartar cualquier tipo de vicio que pueda anular la confianza en este tipo de jurisdicción.

Art. 252 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta respecto a la Subrogación lo siguiente: **"**Cada Juzgado de Paz contará con una Jueza o Juez titular y con una Jueza o Juez suplente, quien ejercerá el cargo en forma transitoria en caso de ausencia, inhibición o recusación del titular. En caso de remoción, abandono, destitución, muerte o renuncia de la Jueza o Juez Titular, su suplente asumirá todo el despacho hasta que se llene la vacante. Si no existe Jueza o Juez suplente, el Consejo de la Judicatura nombrará una Jueza o Juez interino hasta que se provea el reemplazo."[69]

En el artículo 252 se establece el régimen de subrogación de los Jueces de Paz. En este sentido el código pretende establecer la continuidad de la jurisdicción del Juez de Paz, dotándole de un suplente que ejerza las veces del titular en casos de recusación, ausencia o inhibición, y se incluye en el mismo artículo que no será razón para la suspensión de esta justicia la ausencia o falta de un titular

[69] Ibídem

ya que será el suplente quien ejerza dicha jurisdicción hasta la designación del titular. Con esto claramente podemos denotar el carácter progresista de este tipo de justicia, ya que al ser una herramienta novedosa, dotada de toda legalidad y abalizada por la confianza de la comunidad al elegir a sus jueces, esto reafirma la modalidad de que no es una justicia alternativa para la solución de conflictos sino un sistema legal propio y adaptado para las necesidades de las comunidades ecuatorianas.

Art. 253 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta respecto a las Atribuciones y Deberes lo siguiente: **"**A las Juezas y Jueces de Paz compete conocer y resolver, en base a la Conciliación y la Equidad, los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, que se sometan a su conocimiento, de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia.

En ningún caso podrán disponer la privación de la libertad, por lo que, cuando juzguen contravenciones reprimidas con penas de privación de la libertad, deberán imponer penas alternativas.

La Justicia de Paz no prevalecerá sobre la Justicia Indígena. Si en la sustanciación del proceso una de las partes alega que la controversia se halla ya en conocimiento de las autoridades de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344.

Cuando llegare a conocimiento de las Juezas y Jueces de Paz algún caso de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, deberán inhibirse de conocer la causa y remitir de inmediato el expediente al Juez o autoridad competente de su respectiva jurisdicción."[70]

[70] Ibídem

Por último en el artículo 253 del Código Orgánico de la Función Judicial se determinan las atribuciones y deberes de las Juezas y Jueces de Paz.

En el primer inciso de este artículo una vez más se especifica la tipología de conflictos que la Ley faculta al Juez de Paz para declararse competente: los conflictos individuales, comunales, vecinales y patrimoniales de un monto de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador en general. Es decir que en los casos en los que estos montos sean más altos, tendrá el Juez de Paz que declararse incompetente y remitir la causa al Juez competente en la materia. Se hace referencia en este mismo inciso a que el Juez deberá resolver en base a un proceso conciliatorio, procurando el advenimiento de las partes por sus propias propuestas, sin imponer acuerdos ya que esto iría en contra del concepto mismo de la conciliación, y si eso llegare a fallar y no se pudiera llegar a un acuerdo conciliado, deberá el Juez de Paz imponer su criterio en base a un proceso equitativo, que no siempre será el esperado pero que no declarará un vencedor ni un perdedor, sino todo lo contrario, se establecerá una sentencia en equidad que beneficie a las dos partes en desacuerdo. En el segundo inciso, se recalca que los Jueces de Paz quedan inhabilitados para privar a un ciudadano de la libertad, ya que estos deberán, en caso de que se haya cometido una contravención sancionada con privación de libertad imponer penas alternativas, mismas que no se detallan y que no se presentan en un cuadro valorativo en relación al bien jurídico protegido, para poder tomar la decisión de qué penas establecer como alternativa a la privación de libertad. En este sentido es interesante denotar el caso peruano puesto que en ese País el Juez de Paz si puede ordenar la privación de libertad de un ciudadano de su comuna o parroquia, ya que se le faculta a detener hasta por 24 horas al infractor en casos en que se presenten desmanes o inclusive en caso de violencia intrafamiliar;[71] caso que no es compartido en el Ecuador como lo veremos en el último inciso de este artículo. El tercer inciso, establece que la Justicia de Paz no prevalecerá

[71] W. ARDITO VEGA E I. MONTOYA VIVANCO, *Manual para Jueces Paz,* Instituto de Defensa Legal, Lima Perú, 2002, p.12.

sobre la Justicia Indígena, este concepto como lo observamos en el capítulo anterior, determina la jerarquía superior de la Justicia Indígena por sobre la de paz. Cabe resaltar que en el caso que una de las partes alegue que su causa está siendo conocida por una autoridad indígena, la misma debe ser remitida de inmediato a la autoridad indígena.

El último inciso de este artículo, inhabilita de por sí la competencia del Juez en materia de violencia intrafamiliar o por los problemas de niñez y adolescencia. En estos casos los Jueces de Paz, deben inhibirse de conocer la causa y remitir de inmediato al Juez de la jurisdicción competente del caso presentado. De todo lo visto en los artículos referentes a la Justicia de Paz, podemos señalar como conclusión que dentro del nuevo marco constitucional se establece a la Justicia de Paz como una jurisdicción integrante y eficaz para resolver los problemas comunitarios.

En este sentido el Código Orgánico de la Función Judicial, trata de normar el funcionamiento de esta justicia, siéndole ajeno ya que como veremos en el siguiente acápite debe ser una Ley especializada en la materia la que contenga todos los requisitos procedimentales para efectivizar la aplicación de esta jurisdicción a nivel nacional. Dotándola de independencia procesal y judicial, como las tiene las otras jurisdicciones convencionales.

No Obstante, nuestro Código Orgánico de la Función Judicial establece en su artículo 12: "PRINCIPIO DE GRATUIDAD[72].- El acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia. El acceso a la gratuidad en la justicia está garantizado en el Marco Jurídico del Ecuador, con la finalidad de que todas las

[72] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo de 2009.

personas tengan acceso a la misma.[73] El mismo cuerpo legal manifiesta en su Art. 120 sobre el principio de Celeridad y manifiesta lo siguiente: "La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.

Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las Juezas y Jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la Ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las Juezas, Jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la Ley."[74]

El principio de Celeridad procesal consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma. En observancia de este principio se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa, esto es, los que se surten como complemento del principal y las prórrogas o ampliaciones. También implica que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias. El Proceso Oral que participa de los Principios Procesales de Concentración e Inmediación, entre otros, no podría ver sus finalidades realizadas si a ellos no añadiéramos el de la Celeridad. La Celeridad como Principio Procesal lleva implícito el criterio de que una justicia que tarda no es justicia, que la rapidez del proceso es una garantía para la correcta administración de la misma. Con esta premisa se concluye que en uso de las herramientas del sistema judicial se debe obtener una justicia eficiente. En si el objeto del Principio de Celeridad consiste en:

[73] R. Rita , *Modificación del Art. 250 del Código Orgánico de la función Judicial,* Tesis para la obtención del título de abogado, Universidad Nacional de Loja, Loja,2012, p.42

[74] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo de 2009.

- Acelerar oficiosamente el proceso sometido a la resolución de los funcionarios jurisdiccionales respectivos.

- Rechazar las solicitudes, la práctica de pruebas y las diligencias impertinentes e inconducentes.

- Eliminar los trámites innecesarios y engorrosos dejando únicamente los que sean indispensables al objeto del procedimiento respectivo.

- Evitar el retardo injustificado para tramitar el proceso y resolver las controversias.

El respeto y cumplimiento de las notificaciones, recursos o términos son improrrogables.

- La ejecución y cumplimiento de las notificaciones, recursos o términos son improrrogables.

- La ejecución y cumplimiento de las decisiones y providencias ejecutoriadas.

- La limitación de testigos para cada hecho a fin de acabar con la proliferación de este medio probatorio.

- La limitación de los recursos y los efectos en que se conceden.

La experiencia, tanto en Europa como en América Latina, demuestra que la Oralidad reduce la duración del proceso precisamente porque concentra las actuaciones procesales y le permite al juez de manera más inmediata y efectiva conocer los derechos sobre los que ha de resolver.

Art. 14.- Principio De Autonomía Económica, Financiera y

Administrativa[75].- La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia Ley, Reglamentos y Resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración.

El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia.

No Obstante, La Justicia de Paz es independiente y autónoma con el único límite de la Constitución. Ningún servidor público podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un Juez de Paz las decisiones o criterios que deba adoptar en sus intervenciones so pena de recurrir en responsabilidad administrativa, sancionable disciplinariamente según la Ley.

Una vez que hemos analizado todos los artículos concernientes a la Justicia de Paz nos hemos podido dar cuenta que existen muchos vacíos legales que no especifican claramente más atribuciones del Juez de Paz pero valiéndonos de los que se mencionan podemos determinar que para este cargo no es necesario tener o conocer alguna doctrina del Derecho, es más que suficiente la elección popular o en algunos casos la designación por parte de la entidad competente, y es así el cual uno de los más importantes artículos propondremos el objeto de reforma con el fin de que este tipo de Justicia pueda ser un poco más efectiva.

[75] Ibídem

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

La Justicia de Paz ha sido desarrollada y adoptada por otras legislaciones de diferentes países y diversas maneras (Europa y Sudamérica), por decir es una Ley Orgánica, en una Ley Ordinaria, y en una Ley Especializada. Como ejemplos podemos encontrar los siguientes:

4.4.1. Legislación Peruana

Perú vecino país del Sur y este del Ecuador es uno de los que más avance tiene en aplicar la Justicia de Paz. Los porcentajes de acceso a la Justicia de Paz, el número de Jueces de Paz, el número de causas sometidas a la Justicia de Paz y la legitimidad social, demuestran que el vecino país del sur es un ícono mundial de la Justicia de Paz.

El desarrollo histórico de la Justicia de Paz en Perú es bastante extenso. Hay antecedentes jurídicos puntuales como la Constitución de Cádiz de 1812, la Constitución Política para la República Peruana de 1826, La Constitución Política para la República Peruana de 1828 y Decretos supremos de 1854 que manifiesta un fuerte interés en el pasado para el desarrollo jurídico de la Justicia de Paz y la voluntad del Estado por potenciarla. En épocas modernas, también se han promulgado cuerpos normativos como el Decreto Ley 14506 de 1963, el decreto Legislativo 612 de 1990, la Constitución Política de 1993, La Ley Orgánica del Poder Judicial de 1993, la Ley 28545 (Ley de Elección del Juez de Paz) y finalmente la Ley 29824 o Ley de Justicia de Paz del 3 de enero del 2012, que ha supuesto la consagración jurídica de la Justicia de Paz en el Perú[76].

[76] Datos tomados de la presentación realizada por Luis Fernando Meza Farfán, Director de la Oficina Nacional de Justicia de Paz de Perú y María Elena Aquino, ante el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición de Ecuador el 21 de septiembre de 2012.

Los Juzgados de Paz son la mejor expresión de la diversidad cultural y la interlegalidad o mestizaje lega existente en el Perú, pues amalgaman, con diversa intensidad, elementos culturales (tradiciones, valores, costumbres, creencias, prácticas, lenguas), normas e instituciones que han identificado e identifican a la justicia ordinaria y a la justicia comunal o indígena. En rigor, constituyen un sistema distinto de características propias, fruto de hibridación cultural, social y legal producida desde tiempos de la colonia, que ha sido construido y recreado en casi dos siglos de existencia en el Perú[77].

Teniendo una base legal, el Estado peruano ha podido plantear e implementar un sistema de Justicia de Paz muy eficiente y que se ha consolidado como como un servicio muy tangible para sus ciudadanos, permitiéndole el acceso a una justicia accesible de forma rápida. En el Perú la institucionalidad e importancia de la Justicia de Paz se practica gracias a dos esferas, la primera, por la existencia de normas especializadas en el ordenamiento jurídico como la Ley de Justicia de Paz, y la segunda, por la creación de un órgano rector estatal adscrito al Poder Judicial, denominado Oficina Nacional de Justicia de Paz, ONAJUP. Esto demuestra que en Perú la justicia de Paz es muy importante y tomando en cuenta su relevancia en la vida social, el aparato gubernamental se ha obligado a incluir formalmente en las agendas políticas y legislativas prioridades respecto a la Justicia de Paz.

Cabe destacar la importancia de tener una fuente legal especializada porque permite al aparato estatal desarrollar una capacidad de ejecución directa y sin ningún tipo fluctuaciones o dudas. En este sentido considero que es importantes citas algunas características de la Justicia de Paz Peruana, que establece en su Ley.

[77] OFICINA NACIONAL DE JUSTICIA DE PAZ. *Plan de inducción y capacitación de jueces de paz. Ejercicio 2012*. Pág. 2.

Abordando el marco legislativo peruano, mostraré los puntos característicos más importantes de la Justicia de Paz en el vecino País.

El Artículo 1 de la Ley 29824, define a la Justicia de Paz como un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú.

Requisitos para ser Juez de Paz:

Los requisitos para ser Juez de Paz son los siguientes:

1. Ser peruano de nacimiento y mayor de treinta (30) años.

2. Tener conducta intachable y reconocimiento en su localidad.

3. Ser residente por más de tres (3) años continuos en la circunscripción territorial del Juzgado de Paz al que postula. La residencia estacional no acredita el cumplimiento del presente requisito aunque supere los tres (3) años.

4. Tener tiempo disponible para atender el despacho y satisfacer la demanda del servicio de la población.

5. Tener ocupación conocida.

6. Conocer el idioma castellano, así como la lengua y/o los dialectos predominantes en la localidad.

7. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

8. No haber sido destituido de la función pública.

9. No haber sido objeto de revocatoria en cargo similar.

10. No ser deudor alimentario moroso.

11. No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por Ley.

Competencia del Juez de Paz:

El Juez de Paz puede conocer las siguientes materias:

1. Alimentos y procesos derivados y conexos a estos, cuando el vínculo familiar esté fehacientemente acreditado, o cuando no estando acreditado ambas partes se allanen a su competencia.

2. Conflictos patrimoniales por un valor de hasta treinta (30) Unidades de Referencia Procesal.

3. Faltas. Conocerá de este proceso excepcionalmente cuando no exista Juez de Paz letrado. Las respectivas Cortes Superiores fijan los Juzgados de Paz que pueden conocer de los procesos por faltas.

4. Violencia familiar, en los casos en que no exista un Juzgado de Paz Letrado.

5. Sumarías intervenciones respecto de menores que han cometido acto antisocial y con el solo objeto de dictar órdenes provisionales y urgentes, sobre tenencia o guarda del menor en situación de abandono o peligro moral. Concluida su intervención remite de inmediato lo actuado al Juez que

corresponda; adicionalmente dicta medidas urgentes y de protección a favor del niño o adolescente, en los casos de violencia familiar.

6. Otros derechos de libre disponibilidad de las partes.

Es importante determinar las causas que conocen los Jueces de Paz en el Perú, para poder detallarlas y definir de forma clara qué tipo de conflictos específicos conocen y resuelven para aclarar ese panorama en Ecuador, pues la legislación ecuatoriana vagamente expresa que podrán conocer y resolver conflictos comunitarios o vecinales, no podrán imponer penas privativas de la libertad a contravenciones que se sancionen de este modo y deberán abstenerse de conocer asuntos de violencia intrafamiliar, comunicando al juzgado competente la existencia de ese caso[78].

Los Juzgados de Paz son en el Perú el menor nivel jerárquico en que se encuentra organizado el Poder Judicial y como tal se le debe de dar la importancia como la Justicia Básica que esperan los pobladores de una determinada Jurisdicción, tienen competencia sobre temas de menor cuantía o de menor gravedad, resuelven sólo faltas penales, no pueden conocer delitos, tampoco se subdividen en especialidades, aunque pueden resolver incertidumbres jurídicas relacionadas con violencia familiar y alimentos.

Por lo tanto la Justicia de Paz Peruana ha sido uno de las más referentes en cuanto a la implementación de este tipo de Justicia y ha tenido un desarrollo más amplio que sus vecinos y efectivamente sus estadísticas lo demuestran en cuanto a soluciones dan a los diferentes tipos de conflictos.

[78] Cfr. J. IGNACIO , *Justicia de Paz en el Ecuador: Características principales, Ventajas y Problemática en su implementación,* Tesis de grado presentada como requisito para la obtención del título de Abogado, Universidad Internacional SEK, 2013.

4.4.2. Legislación Española.

En la Legislación Española, la Justicia de Paz se consagra dentro de la misma Ley Orgánica del Poder Judicial[79], entre las principales diferencias y características en esta legislación encontramos en el capítulo VI "De los juzgados de Paz":

- Se prevé la competencia y jurisdicción penal de los Jueces de Paz.
- Se establece que durarán cuatro años en el desempeño de sus funciones.
- Serán elegidos por el pleno del ayuntamiento local.
- Para ser Jueces de Paz los postulantes, sin la necesidad de ser Licenciado en Derecho, deberán cumplir con los requisitos para ingresar la carrera judicial.
- El cargo que ostentan los Jueces de Paz en España no es un cargo **ad honorem**, al contrario, reciben una contribución cuantificada en dinero de acuerdo al pago de los jueces ordinarios de primera instancia.

CARACTERÍSTICAS Y NOMBRAMIENTO

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial.

Art. 99

1. En cada municipio donde no exista Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, y con jurisdicción en el término correspondiente, habrá un Juzgado de Paz.
2. Podrá existir una sola Oficina judicial para varios juzgados.

[79] ESPAÑA, Ley Orgánica del Judicial, publicada en el boletín No. 157 de 2 de Julio de 1985.

Art. 101.

1. Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán nombrados para un período de cuatro años por la sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente. El nombramiento recaerá en las personas elegidas por el respectivo Ayuntamiento.
2. Los Jueces de Paz prestarán ante el Juez de primera instancia e instrucción y tomarán posesión ante quien se hallará ejerciendo la jurisdicción.

Art. 102

1. Podrán ser nombrados Jueces de Paz, tanto titular como sustituto, quienes, aun no siendo Licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en esta Ley para el ingreso en la carrera judicial, y no estén incursos en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.
2. Los Jueces de Paz y los sustitutos, en su caso, cesarán por el transcurso de su mandato y por las mismas causas que los jueces de carrera en cuanto les sean de aplicación.

COMPETENCIAS

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, regula las competencias de los Jueces de Paz.

Art. 100

1. Los Juzgados de Paz conocerán, en el orden civil, de la substanciación en primera instancia, fallo y ejecución de los procesos que la Ley determine. Cumplirán también funciones de Registro Civil y las demás que la Ley les atribuya.
2. En el orden penal, conocerán en primera instancia de los procesos por faltas que les atribuya la Ley. Podrán intervenir, igualmente, en actuaciones penales de prevención, o por delegación, y en aquellas otras que señalen las Leyes.

Una vez analizado el marco jurídico de la Justicia de Paz Española podemos observar que al igual que la peruana tiene un importante desarrollo social a diferencia que este cargo percibe una remuneración por sus labores, aspecto que podría considerarse para reforma.

En el caso Español no es necesario ser Abogado pero si es indispensable cumplir con los requisitos para el ingreso a la carrera judicial; en Venezuela por su parte es necesario que los Jueces de Paz hayan seguido el programa de adiestramiento brindado por el Poder Judicial

En nuestro País, Ecuador la Justicia de Paz no tiene un cuerpo normativo como al igual que España o Perú y por ende existen muchos vacíos que no podrían analizarse minuciosamente con las demás legislaciones ya que en materia de paz nuestro País no tiene un avance muy significado y que ahora el Consejo de la Judicatura le está poniendo mucha importancia en implementar de manera paulatina.

4.4.3. Legislación Venezolana.

En la Legislación Venezolana la Justicia de Paz adquiere un procedimiento un tanto diferente ya que se rige a través de una Ley Orgánica propia[80], las características principales de esta legislación son las siguientes:

- En la Constitución Venezolana se la norma como un método alternativo de solución de conflictos, es decir no se le da el carácter de pertenecer al régimen jurídico ordinario.
- En la Ley Orgánica de la Justicia de Paz es el municipio quien administra la organización y conformación de los Jueces de Paz.
- Existe una reserva de Ley en cuanto al fallo de equidad.
- No se establece la condena a costas procesales.
- La legislación falla en no otorgarle una jurisdicción igualitaria al de la justicia ordinaria. Es decir, es supletoria a todo lo que no ha sido conocido por los jueces de primera instancia.
- Se le da al Juez de Paz la facultad de ejecutar sus propias decisiones.
- Son elegidos por voto popular pero son designados por el Concejo Municipal.
- Tiene una duración en el cargo de tres años y podrán ser reelegidos.
- Dentro de los requisitos para ser Juez de Paz se necesita tener al menos 30 años, saber leer y escribir, tener un oficio conocido y haber realizado el programa de adiestramiento para Jueces de Paz.
- Los Jueces de Paz elaborarán un reglamento interno de funcionamiento en el cual se establecerá la normativa mínima procesal para administrar la Justicia de Paz.
- Son cargos ad honorem, es decir no son remunerados.
- Solo existe un recurso de revisión de la sentencia o acuerdo conciliatorio, que será conocido por los jueces ordinarios especializados.

[80] VENEZUELA, Ley Orgánica, publicada en la Gaceta Oficial No. 4871 de 21 de diciembre de 1994

- Se permite que la comunidad colabore en especies como material de oficina.

Con estas características se ha podido determinar que la Justicia de Paz constituye un canal expedido de participación ciudadana y, además, la Ley Orgánica de la Justicia de Paz como instrumento legal que la consagra, representa un medio idóneo para la resolución de conflictos vecinales que se susciten en el ámbito nacional, lo que les permite contribuir a fortalecer la democracia participativa.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación estuvo orientada por el método científico, y se estableció los diferentes métodos a aplicarse, como de los recursos que éstos se ha de hacer válido para el desarrollo del trabajo de investigación de tesis.

5.1. Métodos

El desarrollo de la presente tesis, estuvo encaminado a realizar una investigación descriptiva, aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social. La investigación bibliográfica consistió en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

No Obstante la información empírica, se obtuvo de la observación directa de la codificación de otras Leyes, y en especial a la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de la Función Judicial, y que afecta de forma directa su ámbito en lo social; Obteniéndose información a través de los informes, compendios y análisis a nivel jurisdiccional.

Durante esta investigación utilice los métodos: **Inductivo, Deductivo, Descriptivo, Analítico-Sintético, Científico**.

- **Inductivo**: El cual me permitió establecer el nexo común de la problemática investigada, el cual es la inseguridad jurídica al momento de distribuir Justicia de Paz a las personas que recurren a estos servicios dentro de su comunidad o jurisdicción.
- **Deductivo**: El cual me sirvió para deducir los puntos más sobresalientes de la investigación literaria, que en forma conjunta

con los resultados de la investigación de campo me permitirá establecer las conclusiones, recomendaciones y propuestas de reforma jurídica.

- **Descriptivo**: El cual me permite enfocar al lector de una manera clara y precisa los conocimientos doctrinarios, jurídicos y críticos de la presente investigación para lograr una mejor compresión y socialización de la temática, y lo cual se ve reflejado en la investigación de campo que se presenta con los respectivos gráficos estadísticos, interpretación y comentario del autor.
- **Analítico-Sintético**: Es el método empleado durante la selección de la información recopilada, su estudio y redacción en el informe final de la presente tesis.
- **Método Científico:** el mismo que se desarrolla en las siguientes etapas:
  - **Observación**: Es la indagación de todos los aspectos de la problemática, lo cual me ayudó principalmente en lo que fue el acopio de información teórica y empírica.
  - **Análisis**: Consiste en el estudio detallado e íntegro de toda la información recopilada en la fase de observación; lo que me permitió desarrollar los contenidos principales del informe final de la tesis.
  - **Síntesis**: Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual se materializó en las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.
  - **Comparativo**: Es un método que permite equiparar dos objetos de estudio de similar naturaleza, el cual lo utilice en la comparación de las legislaciones de otros países respecto de la de nuestro país.

5.2. Técnicas e instrumentos

La fase de la investigación, corresponde analizar el campo de acción a estudiarse, el que estuvo determinado por la problemática en cuanto a garantizar una Justicia de Paz segura que ofrezca criterios tanto empíricos como técnicos; de tal forma que mediante la mediación se logra garantizar el derecho de quién tiene la razón en el conflicto siempre y cuando no se vulnere un principio, norma o Ley en nuestra legislación.

La investigación de campo se concreta a una encuesta aplicada a treinta profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, y fueron entrevistados cinco Funcionarios Públicos.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regiré por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente en la Modalidad de Estudios a Distancia, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la Encuesta

De conformidad con el desarrollo de la presente investigación jurídica aprobada por la autoridad académica, realice 30 encuestas distribuidas en sectores de personas conocedoras de la problemática, así: treinta profesionales en libre ejercicio de la Abogacía, y funcionarios del sector público profesionales en temas del Derecho; como a pobladores de las comunidades.

Las encuestas constan de un cuestionario escrito, cuyas preguntas y respuestas se describen y analizan a continuación:

Primera Pregunta.

¿Cree usted que es importante que los Jueces de Paz utilicen la Mediación como mecanismo para la solución de conflictos?

Cuadro N° 1

Indicadores	Frecuencias	Porcentajes
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogado en Libre Ejercicio y Funcionarios Públicos.
Investigador: Jimmy Añazco

Interpretación

La mayoría de los encuestados considera que si es importante la mediación utilizarla por parte de los Jueces de Paz como mecanismo de solución de conflictos en la comunidad ya que como herramienta puede contribuir mucho cuando las partes no lleguen a un acuerdo y es necesario que se imponga la noción que justifique la armonía entre los participantes del litigio.

No Obstante la otra parte de los encuestados considera que no hay necesidad ya que se cuenta con centros de mediación en la actualidad.

Análisis

El 90% de las personas considera que si debe de aplicarse la Mediación ya que como alternativa de solución de conflictos puede contribuir de forma más efectiva en solucionar las controversias que se presentan en las comunidades; en cambio el 10% considera que no hay necesidad ya que ahora se cuenta con centros de Mediación proporcionados por la Función Judicial para evitar litigios en la justicia ordinaria.

Segunda Pregunta.

¿Conoce usted que el Código Orgánico de la Función Judicial permite nombrar a Jueces y Juezas de Paz sin poseer ningún grado de preparación universitaria o trayectoria laboral relacionada con el Derecho para desempeñar los cargos en los Juzgados de Paz?

Cuadro N° 2

Indicadores	Frecuencias	Porcentajes
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogado en Libre Ejercicio y Funcionarios Públicos.
Investigador: Jimmy Añazco

Interpretación

La mayoría de los encuestados si conoce lo que dice el Código Orgánico de la Función Judicial en cuanto a la manera de nombrar a Jueces y Juezas de Paz sin poseer ningún grado de educación superior como poseer una experiencia

laboral en materias relacionadas con el Derecho; Mientras que la otra parte desconoce lo que dice el cuerpo legal de la Función Judicial.

Análisis.

Con esto se comprueba que el 97% de los encuestados si conoce la normativa legal que rige a la Función Judicial en lo referente a los Juezas y Jueces de Paz y que para desempeñar tal función no es necesario conocer de los temas o materias que serán elementales al momento de ejercer el cargo ya que no le permiten realizar las funciones de forma más efectiva a los miembros de su comunidad; mientras que el 3% desconoce lo que menciona el cuerpo legal unos porque como profesionales no ejercen su profesión y otros porque no hay leído la normativa vigente cosa que deja mucho que decir al desconocer mencionadas normativas que son necesarias como conocimiento general.

Tercera Pregunta.

¿Está usted conforme con el trabajo de los Jueces de Paz vienen realizando en nuestra provincia?

Cuadro N° 3

Indicadores	**Frecuencias**	**Porcentajes**
SI	4	13%
NO	26	87%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogado en Libre Ejercicio y Funcionarios Públicos.
Investigador: Jimmy Añazco

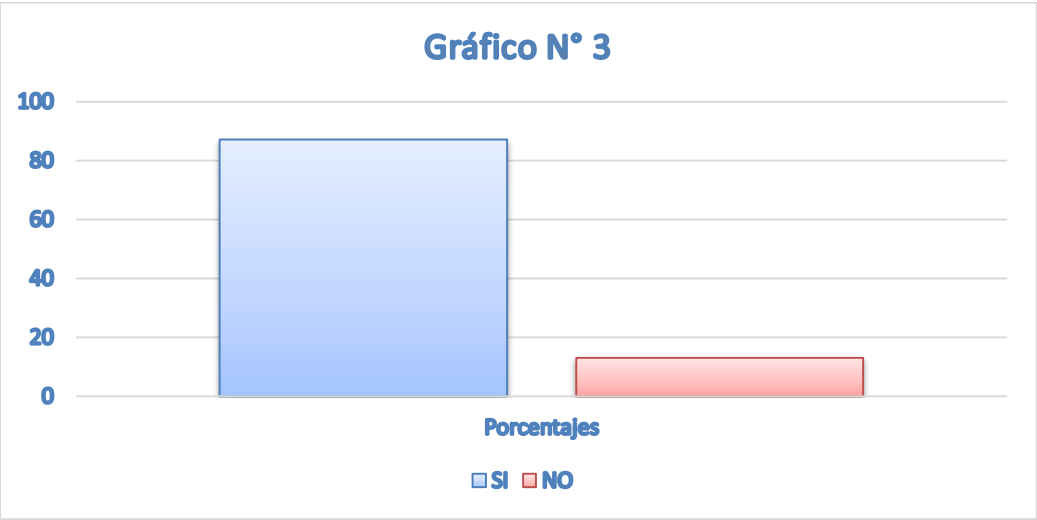

Interpretación.

La mayor parte de las personas encuestadas consideran que las funciones que realizan los Jueces de Paz de nuestra provincia no cumplen a cabalidad con los procedimientos y normas establecidas en nuestro País, es cierto que en la actualidad estos cargos son ocupados por personas que nada tienen que ver con las funciones que desempeñan, lo único que hacen es dedicarse a sus actividades personales y/o laborales sin preocuparse por el bienestar de la comunidad, encargándoles estas funciones al subordinado, persona que no puede hacer varias cosas a la vez por la falta de la primera autoridad comunitaria; No Obstante el desarrollo y progreso de las comunidades queda en nada, por lo que es necesario el cambio primordial de estos funcionarios.

Análisis.

El 13% de las personas encuestadas se inclina por el SI, esta muestra poblacional se basa en que se encuentran conformes con la labor que realizan los actuales Jueces de Paz en la provincia; en lo referente al **NO**, se cuenta con la mayoría a favor por parte de las personas profesionales relacionadas con el Derecho, ya que los Jueces de Paz no cumplen la función para lo cual fueron designados, es decir velar y por ende apoyar a las necesidades de la comunidad; se puede confirmar con el criterio de la mayoría de encuestados que las designaciones de tales funcionarios se lo conceden a personas que no tienen

ninguna experiencia en Mediación como también poseer título profesional para desempeñar estos cargos, aunque algunos de ellos tiene título pero no tiene afinidad a ninguna rama del Derecho; Por lo que para este cargo debería ser un profesional que tenga experiencia y pleno conocimiento de las Leyes para que las puedan emplear y hacer cumplir dentro de su jurisdicción.

Cuarta Pregunta.

¿Está usted de acuerdo con la forma en que se designan a los actuales Jueces de Paz de su Cantón o Parroquia?

Cuadro N° 4

Indicadores	Frecuencias	Porcentajes
SI	7	23%
NO	23	77%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogado en Libre Ejercicio y Funcionarios Públicos.
Investigador: Jimmy Añazco

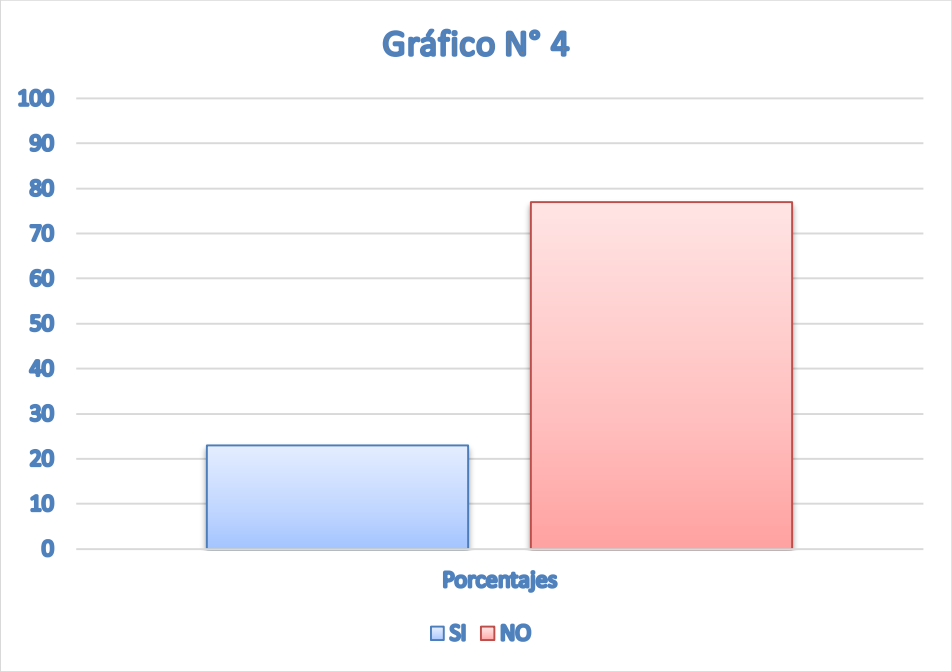

Interpretación

Es claro que la mayoría de las personas encuestadas no está de acuerdo con la forma en que se designen a dedo los Jueces de Paz ya sea por referencias o por conocimiento de alguna autoridad de la provincia que es parte de este proceso de designación o por obligación de los Jefes Provinciales de los partidos o movimientos políticos designan a los más allegados o mejores colaboradores de la campaña como Jueces de Paz y no es nada ético, entorno que contraviene con el Principio de Moralidad y de justicia y con lo que dispone el Código Orgánico de la Función Judicial, ya que estos ciudadanos en su mayoría de los casos no tiene mínimas nociones de lo que es el Derecho, son personas muy distantes en lo que respecta a ejercer funciones como Jueces de Paz por lo tanto no están de acuerdo con la forma de designar a las primeras autoridades de las distintas comunidades del País.

Análisis.

El 77% de la población encuestada se inclina por el NO, ellos consideran que la manera en cómo se designan a los Jueces de Paz no es la más óptima, ya que por lo general son nombrados de una manera muy ligera y por cumplir con la plaza que dispone el Código Orgánico de la Función Judicial por parte de las autoridades provinciales, situación que deja mucho para decir debido a que el trabajo que desempeñan mencionados funcionarios no es acorde a las necesidades comunitarias de su cantón o parroquia, primero porque desconocen mucho de las Leyes y aunque se juzgue de acuerdo a la sana crítica y con equidad siempre debería estar pendiente en que no se vulnera ninguna norma de nuestra jurisdicción de tal forma que la otra parte no pueda sentirse afectada.

No obstante la otra parte de los encuestados manifiesta que está de acuerdo con la forma de designar a los Jueces de Paz y que para el desempeño de estas funciones siempre se lo ha venido realizando de esta manera por parte de las autoridades de la provincia.

Quinta Pregunta.

¿Cree usted que es conveniente que la primera autoridad de su comunidad sea un ciudadano sin ningún grado de preparación universitaria o trayectoria laboral relacionada con el Derecho, pueda desempeñar el cargo de Juez de Paz?

Cuadro N° 5

Indicadores	Frecuencias	Porcentajes
SI	8	27%
NO	22	73%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogado en Libre Ejercicio y Funcionarios Públicos.
Investigador: Jimmy Añazco

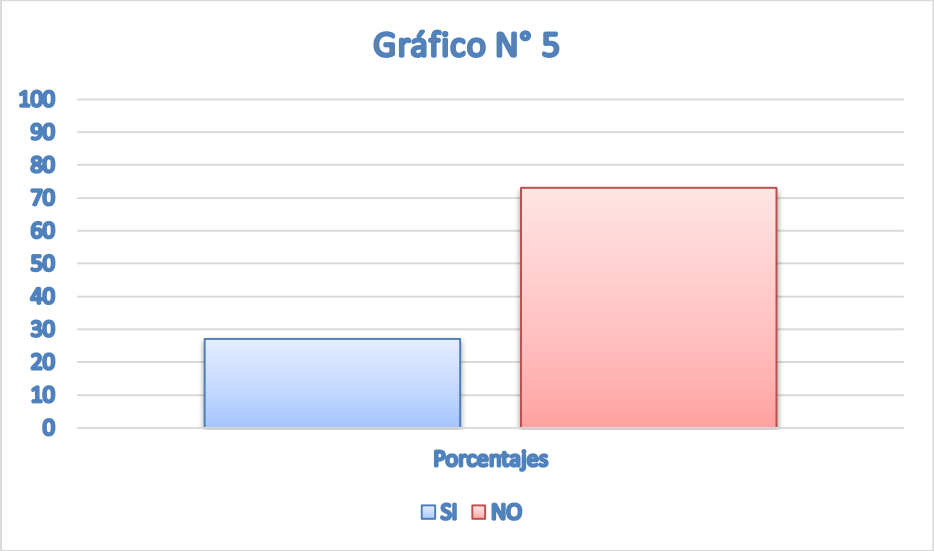

Interpretación.

Es indiscutible que la mayoría de los encuestados consideran necesario la modificación del perfil para ejercer la función de Jueces de Paz y que se procesa a designar de manera diferente a la que actualmente se posesionan, por lo que las personas o autoridades encargadas de llevar el proceso de selección deben

tener en cuenta que se están causando gran prejuicio a la comunidad, ya que por lo general la mayoría de los Jueces de Paz actualmente no tiene conocimiento de las Leyes en general y no han tenido experiencia en temas de Mediación por lo cual se deduce que no hay seguridad jurídica respecto a la aplicación de las Leyes y normas que rigen en nuestro País, no obstante por no conocer de los procedimientos los Jueces de Paz actualmente optan por no tomar a seria el cargo que desempeñan y que muchas veces las funcionan pasan a realizar su subordinado.

Cabe mencionar que en ciertos casos lo único que se encargan es a firmar los respectivos escritos que realizan los secretarios, quienes a propósito son empíricos en la materia, por lo tanto si los Jueces no están debidamente capacitados que podemos esperar de la justicia mediadora en nuestro entorno, por lo que la persona quién ocupe este cargo debe ser un profesional del Derecho o quién haya tenido funciones que le permitieron obtener experiencia de las leyes en general de tal manera que con sus conocimientos aplicará el debido proceso en cada caso.

Análisis

El 73% de la población encuestada se ha inclinado propiciamente por el NO como respuesta; y, el 27% ha optado por el SI.

Quienes se han sesgado por el NO, sustentan su criterio que tiene que existir una norma legal la cual establezca de manera precisa y clara sobre el grado de preparación universitaria o la experiencia que deben tener en temas relacionados con el Derecho los jueces de Paz en los cantones y parroquias de nuestro País, por lo que creen conveniente que se deba modificar el numero 2do. Del Art. 250 del Código Orgánico de la Función Judicial, ya que la misma carece de todo sustento jurídico permitiendo expresamente a que personas que no tienen ningún grado de educación superior o tengan experiencia en temas relacionados con el derecho puedan ejercer el cargo de Jueces de Paz, lo que en la actualidad conlleva a una serie de irregularidades, ya que dichos Jueces

de Paz son designados por amistad o compromisos por parte de la primera Autoridad, sin tomar en cuenta que existe una responsabilidad social, jurídica y moral a la cual deben responder los Jueces de Paz en calidad de primeras autoridades frente a sus comunidades de cantones o parroquias.

En lo que respecta al SI, consideran que quienes ejercen las funciones de Jueces de Paz están capacitados y comprometidos con su comunidad y que están conformes en la forma en que se designan dichos cargos.

6.2. Resultados de la Entrevista

La técnica de las entrevistas se aplicó a cinco funcionarios públicos conocedores de la materia y profesionales del Derecho y a comuneros de las diferentes parroquias de la provincia.

En la entrevista se preparó un cuestionario con cuatro preguntas y se lo realizo en forma directa previa cita convenida con antelación.

Los resultados de la entrevista fueron procesados mediante un análisis detallado y en un trabajo de síntesis que lo presentaré a continuación:

Primera Pregunta.

¿Usted está de acuerdo que los Jueces de Paz, se los designe mediante concurso de méritos y oposición?

Claro que es oportuno que este proceso de selección sea aplicable para ejercer el cargo de Juez o Jueza de Paz ya que mediante por mérito se garantiza que se seleccione a los mejores profesionales para ocupar este cargo y en base al esfuerzo, estudio que demanda una profesión le permite que se pueda alcanzar la meta que persigue el Código Orgánico de la Función Judicial.

Comentario.

Como es de conocimiento existen pocos Jueces y Juezas de Paz capacitados plenamente para ejercer dicho cargo, es evidente el malestar que existe por parte

de los comuneros de las diversas parroquias tanto sea por la falta de presencia en los casos que amerita estar o porque no tiene la capacidad de resolver los conflictos comunitarios, etc.; esto es porque en la actualidad la mayoría de los Jueces de Paz son designados por recomendaciones o referencias de las Autoridades Provinciales de turno que sólo vienen a posesionar y a divulgar la existencia de menciona figura. No Obstante al cumplir a cabalidad lo que dispone el Código Orgánico de la Función Judicial y designar a profesionales con capacidad para ejercer dichas funciones permitiría que mucha gente del sector sea beneficiada con una correcta aplicación de las leyes en dichos sectores a parte del juzgamiento equitativo.

Segunda Pregunta.

¿Cómo lo considera al trabajo que vienen realizando los Jueces de Paz en nuestra comunidad?

Se va a realizar un análisis general en la mayoría de entrevistados que pudieron opinar acerca del tema ya que alguno de ellos nos han manifestado que desconocen la labor que desempeñan los Jueces de Paz en su comunidad, parroquia o cantón y que todavía no hay sido designados; Sin embargo considerando el criterio de la mayoría que pudo opinar uno llega a la conclusión que el trabajo de los Jueces de Paz no se ve reflejado en la comunidad a la cual pertenecen ya que la mayoría de ellos no pasa a disposición de los conflictos que se tengan que solucionar y muchas de las veces no disponen del tiempo para tratar de solucionar el problema, cosa que da igual a no tener está figura que es elemental que disponga la comunidad.

Comentario.

A mi forma de pensar creo que existen muchos oficios a los que las personas les permitan disponer o no de tiempo; Por ejemplo no se puede comparar la labor de un Abogado con el de un Comerciante; El primero por lo general es un profesional que tiene una oficina o trabaja para una dependencia que en muchos de los casos podría pasar fijo el segundo pues no garantiza debido a la actividad

que la puede ejercer a todo hora fuera de su domicilio; Entonces creo que es uno de los motivos para poder hacer que se modifique tal artículo y garantizar una justica segura y sobre todo equitativa como es su principio.

Tercera Pregunta.

¿Considera Ud. Que los Jueces de Paz deben regirse a la normativa legal de la Función Judicial o crear su propio cuerpo normativo?

Muchos de los entrevistados consideran que es muy limitado el contenido acerca de los Jueces de Paz en la Ley Orgánica de la Función Judicial, da algunas luces y caminos definidos, pero no son suficientes para implementar Juzgados de Paz ni designar Jueces de Paz de forma efectiva y que sería conveniente que estos funcionarios se acojan a una normativa como lo hacen sus vecinos países para que de esta forma permita dar flexibilidad en las funciones como atribuciones de los mismos y por ende el estado a través de sus Ministerios competentes les puedan asignar los recursos para el desenvolvimiento eficiente de los juzgados en sus comunidades.

Comentario.

Considero importante que para futuras investigaciones y proyectos que se puedan derivar a partir de este estudio y reforma a la Ley Orgánica de la Función Judicial se considera la existencia de un cuerpo normativa que rija a la Justicia de Paz ya que no se puede dar el mismo trato como a los demás funcionarios pertenecientes a la función Judicial ya que su naturaleza es distinta; noción que es llevada cabo por los Países como Perú, España y Venezuela que ha tenido muy buenos resultados con su propia normativa legal.

Comentario General

En síntesis el criterio de muchos ciudadanos, profesionales y comuneros entrevistados se concreta que se deba dar la oportunidad para el cargo de Jueces de Paz a los profesionales del Derecho, ya que ellos puedan brindar cierta garantía a la comunidad por el hecho mismo que tienen una preparación

académica y que dentro de las aulas universitarias conocen muchos de los temas que son para tratar tanto en la justicia ordinaria como no y si cuentan con una experiencia elemental tendrán un mejor aporte en lo que corresponde al juzgamiento de conflictos como en algunos casos de contravenciones, permitiendo de esta manera contribuir a que la comunidad recupere la confianza en los Jueces de Paz de su comunidad, y para que exista un mejor desempeño de los mismos, estos deben ser regulados y supervisados por la Función Judicial.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

Una vez culminada la presente investigación, tanto bibliográfico, marco jurídico y de campo con la aplicación de una encuesta a treinta Abogados y funcionarios relacionados con el Derecho, podemos llegar a establecer y determinar la verificación de los objetivos, tanto generales como específicos planteados en el presente trabajo investigativo, así como la contratación de hipótesis planteada para el efecto.

Objetivo General

- Realizar un estudio crítico, doctrinario, jurídico de paz y su relación con el principio de Mediación y lo que menciona el Código Orgánico de la Función Judicial en cuanto a los Jueces y Juezas de Paz.

El Objetivo general fue alcanzado satisfactoriamente, ya que se ha podido realizar un estudio de la vulneración de los derechos constitucionales y universales de los ciudadanos, ya que en la actualidad el Art. 250 del Código Orgánico de la Función Judicial permite designar a los Jueces de Paz sin haber cumplido por lo menos un cierto grado de preparación académica como laboral referente a las normativas y principios del Derecho, y lo que es grave es que son personas completamente ajenas al derecho, entonces parte de ahí la mala práctica de dicho cargo y de la poca o nula confianza de los comuneros hacia estos funcionarios. No Obstante, muchos de los Jueces de Paz aplican la Mediación pero muchas de las veces desconocen a profundidad la práctica de este término al momento de ejercer la justicia por lo cual sería importante conocer el principio de Mediación y ejercerla cuando el caso se requiera en la práctica de la Justica de Paz ya que como herramienta puede contribuir a solucionar el conflicto cuando no se pueda llegar a conciliar.

Cabe mencionar que la mediación en la Justicia de Paz no es reconocida por la Función Judicial pero si es reconocida por la Ley para administrar justicia

legítimamente, pues sus resoluciones tienen carácter de cosa juzgada y deben ser acatadas por las partes que sometieron su controversia a conocimiento del Mediador; como método alternativo de solución de conflictos puede contribuir de forma efectiva en la solución de los conflictos comunitarios presentados al Juez de Paz. No Obstante la Mediación comunitaria con la Justicia de Paz se asemeja mucho, ambas son de carácter gratuito para la comunidad y su fin es solucionar el conflicto y reestablecer la armonía de las partes.

Con todos los argumentos y luego de haber recopilado toda una fuente necesaria podemos determinar que existe la necesidad de reformar lo que estipula el artículo en cuanto a la designación de los Jueces de Paz para una mejor justicia equitativa y seguridad jurídica.

Objetivos Específicos.

- Analizar la importancia de la Justicia de Paz y la Mediación como mecanismo para la solución de conflictos en las comunidades.

La Justicia de Paz como instrumento para resolver los conflictos cotidianos que se generan en la vida de la comunidad, es uno de los procedimientos alternativos que buscan superar la insuficiencia del sistema de administración de justicia, cuya importancia y utilidad tienen reconocimiento en las sociedades que han comprendido el efecto positivo que generan al mejorar el clima de armonía entre los miembros de la comunidad.

Este objetivo específico se lo verifico con la pregunta primera de la encuesta, ya que la Mediación aportaría un método más o adicional que podría considerar el Juez de Paz para la solución efectiva de los conflictos en la comunidad y cuya profundización puede llevarse más a fondo si se considera que la persona que va a juzgar es un profesional en la materia del Derecho o quién haya tenido mucha experiencia en materias relacionadas.

- Determinar que el Código Orgánico de la Función Judicial permite nombrar a Jueces y Juezas de Paz que no tengan conocimiento referente a las normas jurídicas o sean profesionales del Derecho.

Se ha logrado verificar con la segunda pregunta como también se consideraron comentarios obtenidos en la entrevista; Y por ello comprobamos que casi todos los Jueces de Paz que han sido designados para ejercer el cargo en su comunidad no llegan a ser conocedores en materias relacionadas con el Derecho y más aún no son profesionales por lo cual no se garantiza un juzgamiento eficiente apegado a las normas y principios que se rige en nuestro País y que el artículo 250 del Código Orgánico de la Función Judicial permite cada vez seguir nombrando a Jueces y Juezas de Paz que no tienen ni experiencia y más aún que sean profesionales del Derecho.

- Proponer la reforma al Código Orgánico de la Función Judicial que establezca requisitos al designar Juezas y Jueces de Paz que tengan un conocimiento elemental o doctrinario del Derecho o vincular al estudiante de pasantías que ejerza funciones o asistencia de Jueces de Paz.

Este objetivo se comprobó mediante la Quinta pregunta, y que por ello podemos concluir que es necesario que se aplique una reforma respecto a los requisitos para los Jueces y Juezas de Paz lo cual proporcionaría un adelanto más en la justicia y por ende contribuiría al desarrollo de los pueblos ya que uno de los motivos que contribuiría es que como profesional del Derecho tienen más conocimiento de la materia y muchas de las veces con experiencia lo cual permitiría desempeñar el cargo de forma más eficiente, equitativa y sobre todo justa apegado a las normas que se estipulan en nuestra legislación.

7.2. Contrastación de la Hipótesis

Culminada la comprobación de los objetivos, me corresponde efectuar lo mismo con la hipótesis planteada la cual quedó estipulada de la siguiente manera:

- El Art. 250 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que para ser Juez de Paz no es necesario ser Abogado o tener conocimiento del Derecho. Por lo que provoca la inadecuada administración de justicia y sobre todo no se está garantizando la seguridad jurídica.

En lo que concierne con la hipótesis planteada, a medida que he desarrollado la presente tesis, he podido comprobarla, ya que con el estudio estipulado dentro de la revisión de literatura, y a través de los objetivos tanto el general, como los específicos, relacionados con el trabajo de campo, se logró evidenciar la falta de profesionalismo que demanda el Juez de Paz y que el Art. 250 permite designar personas que no tienen conocimiento en materias relacionadas con el Derecho y más aún que sean profesionales que puedan ocupar dicho cargo por lo que sus efectos son evidenciados en las comunidades en los cuales su rol es importante como primera autoridad de justicia que existe por lo que el desconocimiento que carecen los actuales Jueces no permite efectuar los adecuados procedimientos que implica administrar bien la justicia como también no se garantiza una seguridad al momento de impartirla en la comunidad por lo que queda comprobado la hipótesis que hemos planteado en este estudio de investigación.

7.3. Fundamentación Jurídica

El derecho a ser representado por una autoridad se encuentra plenamente determinado por nuestra Constitución en su Art. 11 numeral 9no, “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios y

funcionarias, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos…”[81]

Ya que esta disposición se halla enmarcada como un derecho elemental para todos los ciudadanos que prestan sus servicios como servidores públicos en los diferentes cargos, en este caso como Jueces de Paz, quienes en la actualidad se encuentran cometiendo una serie de irregularidades dentro de la administración de justicia en su respectiva jurisdicción territorial plenamente determinada para ejercer sus funciones ya que la mayoría de los Jueces de Paz en la actualidad carecen de conocimiento alguno en lo que respecta a las normas o disposiciones legales como también de los principios y métodos alternativos de la justicia lo que hace ver que no se pueda aplicar la Ley a la cual tienen facultades de hacerlo.

En uso de las atribuciones otorgadas por la Constitución de la República, puede proponer una reforma para incorporar de manera urgente una obligación indispensable en lo que respecta a los requisitos para ser Juez de Paz, prescritos en el Código Orgánico de la Función Judicial en el segundo numeral del art. 250.

Es indispensable que los señores Legisladores analicen la normativa vigente a los requisitos que se necesita para ser Juez de Paz, ya que el actual requisito el cual faculta tener como mínimo instrucción primaria, para poder desempeñar el cargo de Juez de Paz, hoy en día se encuentra afectando enormemente los intereses de las personas en las diferentes comunidades, ya que al encontrarte como representante de la justicia en el gobierno parroquial una persona que no conoce de la rama del Derecho, que respuesta se puede esperar de la primera Autoridad Comunitaria, por lo que es necesario que al frente de este cargo este si es posible siempre un profesional del Derecho o una persona que haya tenido experiencia en cargos que han sido relacionados con el Derecho por lo cual implicaría que los comuneros puedan estar bien representados y por ende vele por sus intereses sociales y jurídicos.

[81] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

De acuerdo a mi criterio y sustentado por la documentación tanto bibliográfica, documental y empírica, los requisitos para ser Juez de Paz se los debe actualizar acordes a las nuevas normativas legales, sociales y al cambio de época que estamos viviendo, ya que el Juez de Paz como primera autoridad de una comunidad debe ser una persona eminentemente involucrada en la rama del Derecho y contar con la amplia experiencia en el libre ejercicio profesional, con el firme propósito que pueda resolver los conflictos que se presentan en dicha comunidad con la mayor claridad y precisión que el caso lo requiere tal como lo demuestran los resultados obtenidos en los métodos de recolección de información.

8. CONCLUSIONES

- La Justicia de Paz se ha manifestado de diversas formas en distintos países y, aunque estos Estados no compartan los mismos sistemas jurídicos ni las mismas costumbres, se han basado en los mismos principios de conciliación, equidad, resolución rápida de conflictos y búsqueda de armonía social, para implementar la Justicia de Paz en sus territorios.
- La Constitución Política de 1998 y la Constitución de la República de 2008, han sido las fuentes normativas más importantes que han considerado, un sistema de administración de justicia más cercano a la ciudadanía, más eficiente y más efectivo, capaz de mitigar la inoperancia de la justicia ordinaria y la inaccesibilidad a los servicios de justicia que han afectado directamente a la sociedad en el mejoramiento de sus condiciones de vida.
- Que es necesario cambiar el modelo de elección de Jueces de Paz, y que permita mediante variables de selección elegir a personas con conocimientos en materia del Derecho, pues como se ha comprobado las previsiones legales existentes son insuficientes en la forma en que los Jueces de Paz deben ser elegidos. Esto podría dar como resultado una inseguridad jurídica para quienes son parte de un conflicto o controversia comunitaria.
- Las disposiciones contenidas tanto en la Constitución como en el Código Orgánico de la Función Judicial, no satisfacen las necesidades para aplicar la justicia de paz en nuestro entorno, porque no existe un procedimiento para la solicitud de los Juzgados de Paz por parte de las comunidades las cuales tienen poco interés en este tipo de justicia.
- Que habiendo realizado el estudio de la figura del Juez de Paz no se ha logrado determinar el uso de la mediación como método alternativo de solución de conflictos para lo cual consideramos que es de vital

importancia implementar este nuevo concepto ya que como una herramienta adicional puede contribuir al mejor desempeño del Juez de Paz.

- Que el Juez de Paz es considerado de la misma forma con el resto de funcionarios de la Función Judicial en cuanto al régimen disciplinario por lo que consideramos que no debe tener el mismo trato ya que su naturaleza es distinta a las demás.

9. RECOMENDACIONES

- Para la implementación de la Justica de Paz en Ecuador es necesaria la promulgación de una Ley específica en la materia, que permita potenciar el mandato constitucional que contempla la existencia de Juzgados de Paz como órganos de administración de justicia pertenecientes a la Función Judicial.
- Que mediante los planes de capacitación que puedan existir referente a la Justica de Paz y con los acuerdos que existen en la Función Judicial se les conceda a los estudiantes de la carrera de Derecho la potestad de poder dar asistencia a los Jueces de Paz como programa de pasantías para un mejor servicio a la comunidad siempre y cuando hayan aprobado un plan de adiestramiento de Jueces de Paz lo que proporcionaría que a futuro estén capacitados para desempeñar estas funciones.
- Que las instituciones de educación Superior por ser entes rectoras del progreso y de cambios en la realidad nacional, a través de la carrera de Derecho asuman el reto de impulsar seminarios y porque no cursos de formación en la cual permita a muchos profesionales relacionados con el derecho a profundizar los deberes, atribuciones y la forma de poder solucionar los diferentes conflictos que demandan está figura.
- Se requiere que el Poder Judicial destine un presupuesto para que los Jueces de Paz sean debidamente adiestrados en el arte de juzgar, contando así con una formación apropiada para desempeñar el cargo.
- Que como recomendación se sugiere la enmienda constitucional respecto al cargo del Juez de Paz, por constituirse un cargo ad honoren lo cual también lo rectifica el Código Orgánico de la Función Judicial, es decir no reciben remuneración alguna por parte de la Función Judicial. Esto podría resultar antagónico con la garantía constitucional de que a igual trabajo igual remuneración.
- Que los señores Asambleístas realicen una reforma urgente al Código Orgánico de la Función Judicial, en su art. 250 tomando en cuenta lo manifestado en nuestra Carta Magna, que los funcionarios del gobierno

deben ser sujetos plenamente capacitados en una rama a la cual van a ejercer dicho cargo.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

C O N S I D E R A N D O.

Que es deber primordial del Estado, conforme establece el numeral 1° del Art. 3 de la Constitución de la República garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos dicha normativa como en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que en el Código Orgánico de la Función Judicial, se modifique los requisitos para ser Juez de Paz ya que los actuales no satisfacen a las expectativas de los ciudadanos.

Que el Art. 61 inciso 7 establece que para desempeñar empleos y funciones públicas se base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático.

Que la misma carta magna en su Art. 170 establece que para el ingreso a la Función Judicial se observarán criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos.

Que es necesario realizar una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, con el fin de evitar designaciones por referencias o a dedo a los respectivos funcionarios que van a representar a las diversas comunidades; y en calidad de Jueces de Paz.

Que es obligación del Estado, precautelar, el bienestar social de todos los ciudadanos sin discriminación alguna para lograr su desarrollo económico, social acorde con los adelantos científicos y dando solución a las necesidades de los ciudadanos.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 120, numeral 6, expide la siguiente REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDIDICAL.

Art. 1.- Refórmese art. 250 del Código Orgánico de la Función Judicial por el que sigue.

Art. 250.- **REQUISITOS PARA SER JUEZA O JUEZ DE PAZ.-** Los requisitos para ser Jueza o Juez de Paz son los siguientes:

1. Ser mayor de edad y hallarse en goce de los derechos de participación política;
2. Tener conocimiento en materia de justicia de paz y jurídico basado en méritos y capacidades para ejercer el cargo;
3. Hablar los idiomas predominantes en la parroquia;
4. Tener como domicilio permanente en la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad donde se va a ejercer el cargo, con una residencia ininterrumpida no menores a tres años; y,
5. Gozar del respeto, consideración y apoyo de la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad en que va a ejercer el cargo.

Art. Final. La presente Ley entrará en vigencia una vez que se haya publicado en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador……, a los….días del mes de……del año 2015.

…….	……
Presidenta	**Secretaria**

10. BIBLIOGRAFÍA

1. SILES, ABRAHAM. *"La justicia de paz y su labor esencialmente conciliadora: Un análisis de actas de conciliación".* Ed. Instituto de Defensa Legal. Perú, 1999.

2. INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL. *"Manual para los Jueces de Paz"*. Ed. Instituto de Defensa Legal Lima, 2002.

3. CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO. *"Diccionario de Derecho Romano y Latines Jurídicos."* Ed. Heliasta. Buenos Aires, 2007.

4. BOBBIO, NORBERTO. *"Teoría General del Derecho: segunda edición".* Ed. TEMIS S.A. Colombia, 2002.

5. MARQUEZ ROMERO, RAÚL. *"Enciclopedia Jurídica Latinoamericana, tomo VII"*. Ed. RUBINZAL – CULZONI. Buenos Aires, 2007.

6. OSSORIO, MANUEL. *"Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales"*. Ed. Heliasta Buenos Aires, 2008.

7. PICCATO ROGRIGUEZ, ANTONIO. *"Introducción al estudio del derecho".* Ed Iure. México, 2004.

8. ANDRADE UBIDIA, Santiago. *Propuesta de justicia de paz para el Ecuador*. Quito. Projusticia. 2007.

9. ANDRADE, Juan Carlos. *La transformación de la Justicia. La Justicia de Paz.* Quito. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2009.

10. ECHEVERRÍA, Julio. *La nueva Constitución del Ecuador. Estado, derechos e instituciones. El Estado en la Nueva Constitución.* Quito. Corporación Editora Nacional. 2009.

11. GASCÓN INCHUASTI, Fernando. *La figura del juez de paz en la organización judicial española*. Recuperado el 16 de noviembre de 2012 de: http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/refjud/cont/8/jec/jec13.pd

12. JÜRGEN BRANDT, Hans; FRANCO, Rocío. *Normas, valores y procedimientos en la justicia comunitaria. Estudio Cualitativo en Comunidades Indígenas y Campesinas de Ecuador y Perú.* Lima. Instituto de Defensa Legal. 2007.

13. C TORO, *La implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador,* Tesis de grado presentada como requisito para la obtención del título de Abogada, Universidad San Francisco, Quito, 2011.
14. WRAY, Natalia. VINTIMILLA, Jaime. *Manual para mediadores comunitarios y Jueces de Paz.* Quito. Centro Sobre Derecho y Sociedad CIDES. 2004.

NORMATIVA JURÍDICA

1. CODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR. Registro Oficial #544 de 9 de marzo del 2009

2. CODIFICACIÓN A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Publicada en el Registro Oficial No. 417 de 14 de diciembre de 2006.

3. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Publicado en el Registro oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, Decreto legislativo No. 0,2008

4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial de 11de agosto de 1998.

5. LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009.

6. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812.

7. LEY 29824 o LEY DE JUSTICIA DE PAZ DEL PERÚ. Registro Oficial del 3 de enero de 2012.

8. LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE ESPAÑA. Promulgación del 1 de julio de 1985.

9. LEY ORGÁNICA DE LA JUSTICIA DE PAZ DE VENEZUELA. Gaceta Oficial Nº 4.817 extraordinario del 21 de diciembre de 1994.

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Modalidad de Estudios a Distancia

CARRERA DE DERECHO

Tema:

"Necesidad de reformar el Art. 250 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto que las Juezas y Jueces de Paz tengan un conocimiento de Ley en general o que sean profesional en Derecho y su experiencia en Mediación."

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE ABOGADO.

POSTULANTE:

Jimmy Alexander Añazco Jaramillo

Loja – Ecuador

2013

1.- TEMA.

Necesidad de reformar el Art. 250 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto que las Juezas y Jueces de Paz tengan un conocimiento de Ley en general o que sean profesional en Derecho y su experiencia en Mediación.

2.- PROBLEMÁTICA.

La Constitución de la República vigente desde 2008, menciona en su artículo 189 a los Jueces de Paz. Figura jurídica creada para resolver en equidad aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones que se producen en una comunidad.

Son personas con capacidad de resolver los pequeños problemas que surgen entre comunidades de una misma cultura o idioma: enfrentamientos entre vecinos, conflictos entre padres e hijos, litigios de tierra, amenazas, intimidación, lesiones leves, pequeñas situaciones laborales, etc.

En Código Orgánico de la Función Judicial nos menciona que los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia y hacer ejecutar lo juzgado. Tenemos los siguientes: las Juezas y Jueces de Paz; los Tribunales y Juzgados que establece este Código; las Cortes Provinciales de Justicia y la Corte Nacional de Justicia.

No Obstante encontramos en el mencionado código que la Justicia de Paz procurará originar el avenimiento libre y voluntario de las partes para enmendar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad, para adoptar sus decisiones.

No pueden atribuir acuerdos a las partes, pero sí debe proponer alternativas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, la Jueza o el Juez de Paz dictarán su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente. Algo importante, es que no será necesario el patrocinio de Abogado.

En la actualidad quienes dictan resoluciones de conflictos de comunidades son los tenientes políticos, que se encuentran en cada comunidad, personas delegadas de dar el buen manejo al principio de mediación o conciliación y sobre

todo a la justicia apegada a principio de equidad. Cuyo problema se radica; en que varias de estas autoridades no tienen conocimiento sobre el Derecho es decir de un conocimiento básico de la Ley en general, de tramitación procesal mediante el cual puede llegar a dictar resolución. Por lo que la Constitución de nuestro País, menciona que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley. De la misma manera en la mencionada Carta Magna nos dice que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. Así mismo en la Constitución se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la Ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. Así complementando con el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 250.- "requisitos para ser Jueza o Juez de paz.- Son los siguientes: 1. Ser mayor de edad y hallarse en goce de los derechos de participación política; 2. Tener como mínimo instrucción primaria completa; 3. Hablar los idiomas predominantes en la parroquia; 4. Tener domicilio permanente en la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad donde se va a ejercer el cargo, con una residencia ininterrumpida no menor a tres años; y, 5. Gozar del respeto, consideración y apoyo de la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad en que va a ejercer el cargo. Para ser Jueza o Juez de Paz no se requiere ser profesional en derecho. La Ley de la materia establecerá el sistema de elección y designación de las Juezas y Jueces de paz."

Por lo antes anotado es necesario que los Jueces de Paz, sean personas profesionales en Derecho, o estén cursando estudios superiores en la carrera de Derecho en tal caso se puede pretender la vinculación de los estudiantes en sus programas de pasantías permitiendo la asistencia o función de Juezas o Jueces

de Paz, para de esa manera, brindar a las comunidades una mejor realización y distribución de la justicia. Y hacer conocer de la mejor forma los derechos y obligaciones que tenemos como ciudadanos y ciudadanas.

3.- JUSTIFICACIÓN.

En el campo académico es imprescindible poner en práctica todos los conocimientos adquiridos y como requisito indispensable ponerlos en práctica en la presentación del Proyecto de Fin de Carrera (PFC), por tal motivo se desarrollará el proyecto apegado a los problemas socio jurídicos del Derecho denominado: "***"Necesidad de reformar el Art. 250 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto a que las Juezas y Jueces de Paz tengan un conocimiento de Ley en general o que sean profesional en Derecho y su experiencia en Mediación.***" mismo que tiene un impacto social y afecta a los derechos de las comunidades.

La legislación ecuatoriana indica que se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la Ley, en materias en las que por su naturaleza implica la administración de justicia, pero en este caso dichas autoridades deben tener conocimiento acerca del derecho y sobre todo de mediación, es porque es necesario mencionar la Constitución de la Republica y el Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que al resolver un litigio en la comunidad la autoridad encargada de Administrar Justicia por su desconocimiento del derecho y de los principios constitucionales, pueden dictar resolución no apegada a Ley.

El tema antes mencionado servirá académicamente para dar un estudio crítico, doctrinario y Jurídico del problema socio-jurídico – Constitucional que se desprenden de dictar resolución en litigios de comunidad.

Por las justificaciones antes redactadas considero que el problema planteado es factible para el desarrollo investigativo y de esta forma poder colaborar con posibles soluciones y alternativas de solución del problema que provoca la mala aplicación de justicia.

4. OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL:

Realizar un estudio crítico, doctrinario, jurídico de la Justicia de Paz y su relación con el principio de Mediación y lo que menciona el Código Orgánico de la Función Judicial en cuanto a los Jueces y Juezas de Paz.

OBJETIVO ESPECIFICO:

- Analizar la importancia de la Justicia de Paz y la mediación como mecanismo para la solución de conflictos en las comunidades.
- Determinar que el Código Orgánico de la Función Judicial permite nombrar a Jueces y Juezas de Paz que no tengan conocimiento referente a las normas jurídicas o sean profesionales del Derecho.
- Proponer reforma al Código Orgánico de la Función Judicial que establezca requisitos al designar Jueces y Juezas de Paz que tengan un conocimiento elemental o doctrinario del Derecho o vincular al estudiante de pasantías que ejerza funciones o asistencia de Jueces de Paz.

HIPOTESIS:

El Art. 250 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que para ser Juez de Paz no es necesario ser Abogado o tener conocimiento del Derecho, por lo que provoca la inadecuada administración de justicia y sobre todo no se está garantizando la seguridad jurídica.

5. MARCO TEÓRICO.

JUSTICIA DE PAZ.

"La Justicia de paz es un sistema de administración de justicia perteneciente a la Función Judicial, que se encarga de solucionar conflictos comunitarios y vecinales menores en zonas rurales o urbano-marginales, a través de un Juez de Paz quien debe ejercer la tarea de administrar justicia en base a valores morales, principios y cultura propios de la comunidad, promoviendo la conciliación y el libre avenimiento de las partes y sin la necesidad de cumplir con solemnidades, con la plena intención de reparar el orden colectivo y generar paz, bienestar y armonía social."[82]

ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA JUSTICIA DE PAZ

La Justicia de Paz como sistema de administración de justicia tiene características muy propias y elementos que la conforman que difieran de los que sustentan a los sistemas de administración de justicia ordinaria e indígena. Estos elementos son los componentes vitales que le dan a la justicia de paz su razón de existir. No podría entenderse a la Justicia de Paz sin entender lo que significa la comunidad en el ámbito social y geográfico, lo que es un conflicto, lo que es el Juez de Paz o lo que es la conciliación. Estos son los componentes que permiten la existencia de la Justicia de Paz y los que le han dado carácter de una justicia de cercanía, gratuidad, celeridad y confiabilidad.

LA COMUNIDAD

"La comunidad puede entenderse como un grupo de personas que comparten un territorio geográfico donde realizan sus actividades diarias, desarrollan su vida, comparten sus vivencias y su cultura"[83]. La comunidad se caracteriza por

[82] JÜRGEN BRANDT, Hans; FRANCO, Rocío. Normas, valores y procedimientos en la justicia comunitaria. Estudio Cualitativo en Comunidades Indígenas y Campesinas de Ecuador y Perú. Lima. Instituto de Defensa Legal. 2007. Pag. 20

[83] LEDESMA, Marianella. Ius et Praxis. Desarrollo histórico de la justicia de paz en el Perú. Lima. Facultad de Derecho de la Universidad de Lima. 2010. Pag 45

el nexo o cercanía entre personas y por tener antecedentes históricos y culturales comunes. Es aquí, ante estas personas y en este territorio determinado donde el Juez cumple sus funciones de administrador de justicia.

EL CONFLICTO COMUNITARIO

"La Justicia de Paz entra en acción cuando nace un conflicto comunitario o vecinal, es decir, cuando existe una controversia entre miembros de la comunidad y no pueden llegar a un acuerdo o arreglo, lo que impone la necesidad de recurrir ante un tercero para que de salidas y soluciones a su problema."[84] Los conflictos existen en todos los rincones del mundo y se presentan por diversas razones, pero lo ideal es encontrar los mecanismos más efectivos que permitan resolverlos.

JUZGADO DE PAZ

"Juez de Paz, Juzgado de Paz o Tribunal de Paz hace referencia a un tipo de órgano jurisdiccional presente en diversos países. Habitualmente son órganos judiciales unipersonales con jurisdicción en el ámbito local, generalmente un municipio, comuna o distrito en el que no existe un juzgado de primera instancia, y son servidos por Jueces Legos (no letrados) que llevan a cabo funciones jurisdiccionales."[85]

EL JUEZ DE PAZ

"Los Jueces de Paz son parte de la Justicia de Paz. Son personas adultas, hombres y mujeres, miembros de la comunidad que generalmente no son Abogados. Son elegidos de manera directa por la población a la que pertenecen, lo que hace que su perfil sea bastante heterogéneo y se corresponda más con su cultura, usos, costumbres, lengua y contexto geográfico donde ejercen sus

[84] MONROY CABRA, Marco. Ensayos de Teoría Constitucional y Derecho Internacional. Bogotá. Editorial Universidad de Rosario. 2007.Pag 67
[85] es.wikipedia.org/wiki/Juez_de_paz

funciones."[86] Los casos que atienden y las formas de resolverlos varían también de acuerdo a la dinámica económica, social, cultural de sus comunidades. No existe por ello un perfil único ni uniforme de los jueces de paz.

LA CONCILIACIÓN

"La conciliación constituye un elemento fundamental para entender la naturaleza de la Justicia de Paz, pues "como es ampliamente conocido y aceptado, los jueces de paz son jueces conciliadores en esencia."[87]

JUSTICIA DE PAZ EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE 2008

La Constitución vigente generada bajo un proceso de reforma institucional, jurídica y política también incluyó a la Justicia de Paz en un solo artículo. Se puede entender la inserción de la Justicia de Paz en el texto constitucional como parte del reconocimiento de nuevos procesos sociales que exigen la inclusión y reconocimiento de las diferentes realidades, tanto geográficas, étnicas, raciales o culturales y como un entendimiento del "Estado dándose cuenta que los conflictos no solamente se resuelven en los Juzgados, Tribunales o Cortes del Derecho Ordinario. Así como se dio paso firme a la Justicia Indígena y al derecho para ejercer normas propias y mecanismos de administración de justicia diferentes a los de nuestro derecho positivo, la Justicia de Paz se presentó como un medio de cercanía geográfica y cultural para usuarios que tienen un limitado acceso a la justicia ordinaria, dándoles así la posibilidad de solucionar los distintos y pequeños problemas infaltables en las comunidades y zonas rurales, de forma fácil, rápida, confiable, efectiva y gratuita. Siendo Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, se debía garantizar desde la misma

[86] LA ROSA, Javier; VERGARA, Roxana; GÁLVEZ, Aníbal; GALLEGOS, Yolinda; CUSIHUAMÁN, Ignacio. Formando facilitadores legales para la capacitación a juezas y jueces de paz. Lima. Instituto de Defensa Legal, Red Andina de Justicia Comunitaria y Corte Superior de Justicia de Cusco. 2011.
[87] MONSALVE, Vladimir. Temas actuales en Derecho y Ciencia Política. Barranquilla. Universidad del Norte. 2011.

Constitución todo tipo de formas con las cuales se pueden tutelar los derechos de la población."[88]

La Justicia de Paz, que en otros países con realidades similares a las nuestras, como es el caso de Perú, han funcionado de manera adecuada, parece ser un adecuado mecanismo de resolución de conflictos destinado a las personas de menores recursos económicos que habitan en zonas rurales o urbano marginales. A fin de que el sistema funcione adecuadamente y se llene el enorme vacío que existe actualmente en la administración de justicia, el sistema ha sido pensado de manera que sea verdaderamente accesible a sus destinatarios.

En base a esta Constitución también se promulgó el Código Orgánico de la Función Judicial en el cual encontramos algunas normas que desarrollan puntos importantes sobre la Justicia de Paz pero que no permiten implementarla de forma efectiva.

[88] ANDRADE, Juan Carlos. La transformación de la Justicia. La Justicia de Paz. Quito. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2009.

6. METODOLOGÍA

TÉCNICAS

CUESTIONARIO.

Es un compendio de preguntas relativas al problema que encierra el tema propuesto, para de esta manera recabar información de los informantes.

ENCUESTA.

Técnica que nos permite obtener información de grupos o individuos accesibles resolviendo contingencias, solicitando causas , hechos o relatos, que permitan clarificar y fundamentar la presente investigación en la etapa de discusión, al igual que la factibilidad de las recomendaciones y propuesta jurídica. Se aplicarán en un número de 30 los profesionales en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

ENTREVISTA.

Tiene el mismo fin que la entrevista, la diferencia es que posee más tecnicidad, por cuanto los informantes son seleccionados en base a sus conocimientos acerca del tema. Se aplicarán en un número de 5 funcionarios públicos o tenientes políticos.

Los instrumentos para viabilizar la aplicación de métodos y técnicas serán: Base de datos, casuística, legislación vigente y comparada.

ESQUEMA PROVISIONAL:

De acuerdo a lo previsto en el Art. 141 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja el informe final de Investigación socio-jurídica propuesta seguirá el siguiente esquema:

Resumen en castellano y en inglés, introducción, revisión de Literatura comprendida en: Marco Conceptual el cual me permitirá conocer los diferentes

conceptos asociados al tema de estudio, así mismo de un Marco Jurídico que estará compuesto de diferentes legislaciones tanto internas como externas, de un Marco Doctrinario que será una referencia de diferentes doctrinas de varios tratadistas conocedores del tema en mención; materiales y métodos quienes me ayudaran al desarrollo de la investigación cuyos métodos son: el método inductivo, científico, analítico, inductivo etc., resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

7. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

TIEMPO EN MESES	**Noviembre 2013**	**Diciembre 2013**	**Enero 2014**	**Febrero 2014**	**Marzo 2014**	**Abril 2014**
TIEMPO EN SEMANAS	**1 2 3 4**	**1 2 3 4**	**1 2 3 4**	**1 2 3 4**	**1 2 3 4**	**1 2 3 4**
1. Selección Objeto de Estudio	* *					
2. Aprobación del proyecto	* *					
3. Ejecución del proyecto elaborando el marco teórico		* * * *				
4. Aplicación de encuestas y entrevistas			* * * *			
5. Análisis de resultados				* *		
6. Elaboración del primer borrador				* *		
7. Corrección de la tesis por el Director				* *		
8. Redacción del informe final				* *		
9. Corrección del Informe final por el Tribunal					* *	
10. Presentación del informe final					* *	
11. Disertación de la tesis						* *

8. RECURSOS Y FINANCIAMIENTO:

Recursos Humanos:

Director de Tesis Por designarse

Encuestados 30 profesionales del Derecho

Entrevistados 5 funcionarios públicos

Postulante: Jimmy Alexander Añazco Jaramillo.

Recursos Materiales y Costos:

RECURSOS	**TOTAL**
Literatura Jurídica	200.00
Movilización	100.00
Material complementario	50.00
Internet	300.00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	80.00
Hojas y copias	80.00
Imprevistos	100.00
TOTAL	**$ 910.00**

Financiamiento:

Para la elaboración de la presente investigación contaré con el financiamiento de recursos propios.

9. BIBLIOGRAFÍA.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- Edición Corporaciones de estudios y Publicaciones 2008. Quito- Ecuador.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Corporaciones de estudios y publicaciones, 2008, Quito 2013.
- ANDRADE, Juan Carlos. La transformación de la Justicia. La Justicia de Paz. Quito. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2009.
- JÜRGEN BRANDT, Hans; FRANCO, Rocío. Normas, valores y procedimientos en la justicia comunitaria. Estudio Cualitativo en Comunidades Indígenas y Campesinas de Ecuador y Perú. Lima. Instituto de Defensa Legal. 2007.
- LEDESMA, Marianella. Ius et Praxis. Desarrollo histórico de la justicia de paz en el Perú. Lima. Facultad de Derecho de la Universidad de Lima. 2010. Pag 45
- MONROY CABRA, Marco. Ensayos de Teoría Constitucional y Derecho Internacional. Bogotá. Editorial Universidad de Rosario. 2007.Pag 67.
- LA ROSA, Javier; VERGARA, Roxana; GÁLVEZ, Aníbal; GALLEGOS, Yolinda; CUSIHUAMÁN, Ignacio. Formando facilitadores legales para la capacitación a juezas y jueces de paz. Lima. Instituto de Defensa Legal, Red Andina de Justicia Comunitaria y Corte Superior de Justicia de Cusco. 2011.
- MONSALVE, Vladimir. Temas actuales en Derecho y Ciencia Política. Barranquilla. Universidad del Norte. 2011.

- Definición de Jueza de paz [Consultado en línea el 15 de Noviembre del 2013] http://es.wikipedia.org/wiki/Juez_de_paz

ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado profesional del Derecho, solicito a Usted muy comedidamente se digne a dar respuesta a las preguntas contenidas en la siguiente encuesta que serán de ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Tesis denominado: **"Necesidad de reformar el art. 250 del Código Orgánico De La Función Judicial, en cuanto que las Juezas y Jueces de Paz tengan un conocimiento de Ley en general o que sean profesionales en Derecho y su experiencia en Mediación"**

Primera Pregunta.

¿Cree usted que es importante que los Jueces de Paz utilicen la Mediación como mecanismo para la solución de conflictos?

SI ( ) NO ( )

PORQUE

……

Segunda Pregunta.

¿Conoce usted que el Código Orgánico de la Función Judicial permite nombrar a Jueces y Juezas de Paz sin poseer ningún grado de preparación universitaria o trayectoria laboral relacionada con el Derecho para desempeñar los cargos en los Juzgados de Paz?

SI ( ) NO ( )

PORQUE

……

Tercera Pregunta.

¿Está usted conforme con el trabajo de los Jueces de Paz vienen realizando en nuestra provincia?

SI ( ) NO ( )

PORQUE

……

Cuarta Pregunta.

¿Está usted de acuerdo con la forma en que se designan a los actuales Jueces de Paz de su Cantón o Parroquia?

SI ( ) NO ( )

PORQUE

……

Quinta Pregunta.

¿Cree usted que es conveniente que la primera autoridad de su comunidad sea un ciudadano sin ningún grado de preparación universitaria o trayectoria laboral relacionada con el Derecho, pueda desempeñar el cargo de Juez de Paz?

SI ( ) NO ( )

PORQUE

……

GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado profesional del Derecho, solicito a Usted muy comedidamente se digne a dar respuesta a las preguntas contenidas en la siguiente entrevista que serán de ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Tesis denominado: **"Necesidad de reformar el art. 250 del Código Orgánico De La Función Judicial, en cuanto que las Juezas y Jueces de Paz tengan un conocimiento de Ley en general o que sean profesionales en Derecho y su experiencia en Mediación"**

Primera Pregunta.

¿Usted está de acuerdo que los Jueces de Paz, se los designe mediante concurso de méritos y oposición?

……

Segunda Pregunta.

¿Cómo lo considera al trabajo que vienen realizando los Jueces de Paz en nuestra comunidad?

……

Tercera Pregunta.

¿Considera Ud. Que los Jueces de Paz deben regirse a la normativa legal de la Función Judicial o crear su propio cuerpo normativo?

……

GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

ÍNDICE

PORTADA i
CERTIFICACIÓN ii
AUTORÍA iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN. iv
DEDICATORIA v
AGRADECIMIENTO vi
TABLA DE CONTENIDOS vii
1. TÍTULO 1
2. RESUMEN 2
2.1. ABSTRACT 4
3. INTRODUCCIÓN 6
4. REVISIÓN DE LITERATURA 9
4.1. MARCO CONCEPTUAL 9
4.1.1. Juez 9
4.1.2. Comisario. 10
4.1.3. Jefe Político. 11
4.1.4. Teniente Político 11
4.1.5. El Juez De Paz. 12
4.1.6. Juzgamiento En Equidad 13
4.1.7. Competencia Exclusiva Y Obligatoria 14
4.1.8. El Juez Lego Y Letrado 15
4.1.9. Los Juzgados De Paz 16
4.1.10. Mediación 17
4.1.11. La Comunidad 18
4.1.12. El Conflicto Comunitario. 19
4.1.13. Definición De Justicia De Paz. 20
4.1.14. Conciliación 21
4.1.15. Principio De Equidad 22
4.1.16. Jurisdicción Y Competencia. 24
4.2. MARCO DOCTRINARIO. 26

4.2.1. La Justicia De Paz 26
4.2.1.1. Reseña Histórica De La Justicia De Paz En El Mundo. 26
4.2.1.2. Reseña Histórica De La Justicia De Paz En Ecuador 31
4.2.1.2.1. La Justicia De Paz En Ecuador Antes De 1998 31
4.2.1.2.2. La Justicia de Paz en la Constitución Política de 1998 34
4.2.1.2.3. Justicia de Paz en la Constitución de la República de 2008 35
4.3. MARCO JURÍDICO 37
4.3.1. La Constitución De La República Del Ecuador 37
4.3.2. Código Orgánico De La Función Judicial. 45
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA. 59
4.4.1. Legislación Peruana 59
4.4.2. Legislación Española. 64
4.4.3. Legislación Venezolana. 67
5. MATERIALES Y MÉTODOS 69
5.1. Métodos 69
6. RESULTADOS 72
7. DISCUSIÓN 85
7.1. Verificación de Objetivos 85
7.2. Contrastación de la Hipótesis 87
7.3. Fundamentación Jurídica 88
8. CONCLUSIONES 91
9. RECOMENDACIONES 93
9.1. Propuesta de Reforma Jurídica 94
10. BIBLIOGRAFÍA 96
11. ANEXOS 99
ÍNDICE 119